

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

### INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

### EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

### Consejería de Fomento

#### SERVICIOS PERIFÉRICOS

Resolución de 9 de abril de 2014 de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara por la que se otorga a Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., la Autorización administrativa y Aprobación de proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones "Red de distribución de gas natural en el término municipal de Tórtola de Henares" (Guadalajara). N.º de expediente 19331100339.

Examinado el procedimiento instruido en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara, a solicitud de Juan Manuel Belda Martínez, en representación de la mercantil Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., el día 30 de enero de 2012 (n.º entrada 125675), para la concesión de la Autorización administrativa y Aprobación de proyecto de ejecución del proyecto de instalaciones "Red de distribución de gas natural en el término municipal

1612

de Tórtola de Henares" (Guadalajara) se inicia el expediente n.º 19331100339.

A la vista de la solicitud y documentación que le acompaña, se procede a la Resolución del presente expediente de autorización en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de 30 de enero de 2012 tiene entrada en estos servicios periféricos (n.º 125675) escrito de Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., con domicilio en Toledo, calle Jarama, 132. Naves 3.08 y 3.09 (CP 45007), solicitando Autorización administrativa y Aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de distribución de gas natural canalizado en MOP 0,4 consistente en 675 m de canalización en polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 200 mm y 897 m de canalización en polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 160 mm. La canalización parte de la ERM (MOP 16/ MOP 0,4) situada en la intersección de la c/ Real con el Paseo de la Alameda, en el suroeste del núcleo urbano de Tórtola de Henares. Desde la ERM parte la canalización de Ø 200 mm que discurrirá por paseo de la Alameda, c/ Real, c/ Soledad, c/ de la Iglesia, c/ Cristóbal Colón y por el Camino de Guzman. De esta antena salen los siguientes ramales:

- Ramal 1: en PE Ø 160 mm que discurrirá por la calle de la Constitución.

- Ramal 2: en PE Ø 160 mm que discurrirá por la calle Velázquez.

- Ramal 3: en PE Ø 160 mm que discurrirá por las calles Real, Federico García Lorca y Acacias.

SEGUNDO. Se envía separata a los organismos afectados siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

- Servicio de Carreteras de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara.

- Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Guadalajara.

Realizado el trámite anterior, el Servicio de Carreteras de los SS.PP. de la Consejería de Fomento en Guadalajara y el Servicio de Montes y Espacios Naturales de los SS.PP. de la Consejería de Agricultura en Guadalajara emitieron informe favorable con unas determinadas condiciones, que fueron aceptadas por el promotor.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares formuló alegaciones con fecha de 4 de noviembre de 2013 (n.º entrada 2419654).

TERCERO. El proyecto fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

- Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM n.º 246, de 20 de diciembre de 2013).

- Diario ABC edición Castilla-La Mancha del 23 de diciembre de 2013.

- Diario GUADAnews del 23 de diciembre de 2013.

- Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP n.º 13, de 29 de enero de 2014).

Durante ese periodo de información pública realizado en el BOP de Guadalajara de 29 de enero de 2014, el Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares presentó de nuevo alegaciones el 31 de enero de 2014.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. La competencia para autorizar las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, el Decreto 125/2011, de 07 de julio de 2011, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, modificado por el Decreto 281/2011, de 22 de septiembre de 2011, determina en su artículo 1 que la Consejería de Fomento es el órgano de la Administración autonómica de Castilla-La Mancha al que le compete promover y ejecutar la política del Gobierno regional, entre otras materias, la de energía.

Concretamente, la Resolución de 13 de marzo de 2007 de la Dirección General de Industria y Energía, delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Industria y Tecnología (actualmente, Consejería de Fomento) la competencia de autorización administrativa previa, aprobación de proyecto de ejecución, autorización de explotación, declaración, en su caso, de utilidad pública, autorización de transmisión o modificación, así como de cierre de las instalaciones de combustibles gaseosos por canalización a que se refiere la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y demás normativa sectorial de desarrollo, así como cuantos actos administrativos resulten necesarios, cuando dichas instalaciones discurran únicamente dentro del ámbito territorial de la provincia.

No obstante, de conformidad con el anteriormente citado Decreto 281/2011, se suprime la figura del Delegado provincial. Al frente de cada Servicio Periférico estará un/a Coordinador/a provincial, cuyo nombramiento y cese será efectuado por la persona titular la Consejería de Fomento. El/la Coordinador/a provincial ejercerá, en coordinación con la persona titular de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades, la superior jefatura de todos los Servicios de la Consejería en la provincia y desempeñará cuantas funciones le atribuya la normativa vigente.

En base a ello, y a la solicitud presentada, se entiende que corresponde a estos Servicios Periféricos su resolución.

SEGUNDO. Esta autorización se otorga en base a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural; el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustible, gases y sus instrucciones técnicas complementarias; la Instrucción de Servicio 2000/017, de 2 de marzo de 2012.

TERCERO. El Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares, en sus alegaciones de 4 de noviembre de 2013, pone de manifiesto en líneas generales, que:

- En la separata remitida no se hacía constar la ubicación del punto de entrega que permitirá el suministro a la red de distribución, ni hace constar el lugar donde se instalaría la planta satélite de GNL provisional o infraestructura similar.

- Gas Natural deberá de ponerse en contacto con el Ayuntamiento previamente al inicio de las obras y solicitar la oportuna licencia, mediante la presentación de proyecto detallado de las obras a ejecutar.

Este escrito de alegaciones se remitió el 3 de diciembre de 2013 (n.º salida: 916743) a Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., quien contestó con fecha

de 19 de diciembre de 2013 (n.º entrada: 2836992) lo siguiente:

- En relación al punto de entrega, Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., manifestó que no es objeto del proyecto en tramitación.

- En cuanto a la ubicación de la planta satélite de gas natural licuado Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., responde de nuevo que el proyecto no contempla la ejecución de la citada infraestructura, si bien deja la posibilidad abierta en el caso de que fuera precisa, para lo que presentaría un proyecto independiente.

- Respecto a la solicitud de las correspondientes licencias, Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., significa que procederá a solicitarla en el momento procedimental oportuno y de forma previa al inicio de las obras.

Por otro lado, las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por el Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares el día 31 de enero de 2014 expone que:

- Se reitera en las alegaciones de 28 de octubre de 2013.

- Observa discrepancias entre la documentación gráfica de la separata y la descripción literal introducida en el anuncio.

- Falta de solicitud al Ayuntamiento información y propuesta sobre los trazados previstos, desconociendo las fechas previstas de ejecución de las obras.

- Deben proceder al replanteo de los trazados y fijar la fecha aproximada de ejecución de manera consensuada con el Ayuntamiento.

- La ausencia de suelo dotacional de titularidad municipal para la instalación de la ERM en la intersección de la c/ Real con c/ Paseo de la Alameda, solicitando aclaración sobre el tipo de construcción a realizar en este punto.

- No se especifica ni prevé el posible punto para la instalación del centro de almacenamiento.

- No se contempla en la separata técnica el suministro a las c/ Los Álamos, Los Olivos y Las Encinas, situadas junto a las c/ Federico García Lorca y Las Acacias.

- Se contempla el suministro al Sector 1, pero no al Sector 2, siendo que el Proyecto de plan parcial es único para ambos sectores.

- Se modifique el trazado previsto, previo acuerdo.

Este nuevo escrito se remitió a Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., quien comunicó con fecha de 5 de marzo de 2014 que:

- En relación a las discrepancias entre la documentación gráfica y el anuncio, Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., no las aprecia.

- Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., señala que de forma previa al inicio de los trabajos solicitará y obtendrá la correspondiente licencia de obras.

- La ausencia de suelo dotacional para la instalación de la ERM, Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., señala que la citada infraestructura no forma parte del proyecto de instalaciones de la red de distribución, formando parte de un proyecto independiente.

- Respecto a la posible instalación de una planta satélite de GNL, indica que no se encuentra dentro del proyecto.

- En lo que se refiere a la modificación del trazado, Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., significa que estos podrán ser objeto de modificación una vez sea aprobado, siendo objeto de una posterior adenda al proyecto de modificación.

Tanto el escrito de 28 de octubre de 2013, como el de 30 de enero de 2014, fueron remitidos por Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., se enviaron al Excmo. Ayuntamiento de Tórtola de Henares acompañando a los escritos de remisión de 6 de marzo de 2014 (n.º 184345) y de 7 de marzo de 2014 (n.º 193279), respectivamente, para que el Ayuntamiento realizase los reparos que estimara oportunos, otorgándole para cada uno de ellos un plazo de 15 días, sin que emitiera nuevo reparo.

A tenor de las respuestas de Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., y transcurridos los plazos concedidos al Ayuntamiento de Tórtola de Henares, se entiende la conformidad, a efectos del procedimiento de autorización administrativa previa que se lleva a cabo en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, por parte del Ayuntamiento de Tórtola de Henares, dando por satisfechas sus alegaciones.

Vistos los preceptos legales aplicables y en uso de las atribuciones legalmente establecidas,

## RESUELVO

PRIMERO. Otorgar a Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., la Autorización administrativa para el proyecto "Red de distribución de gas natural en el término municipal de Tórtola de Henares" (Guadalajara), quedando sometida a las siguientes condiciones:

1.ª. La zona donde la empresa distribuidora Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., debe prestar el suministro de gas se circunscribe a los terrenos del municipio de Tórtola de Henares (Guadalajara).

2.ª. Los compromisos de expansión de la red para dicha zona serán los recogidos en los planes anuales de ampliación de las redes de distribución autorizados.

3.ª. En ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

4.ª. Se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarios, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismos y medio ambiente.



5.<sup>a</sup>. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., deberá ingresar, en un plazo de 2 meses desde la notificación de la presente Resolución y previamente al inicio de las obras, en la Caja general de depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fianza o garantía equivalente al 2% del presupuesto de la instalación.

6.<sup>a</sup>. La validez efectiva de la presente resolución queda supeditada a la constitución de tal fianza o garantía sin la cual no se podrá dar comienzo de los trabajos. Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la autorización.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de ejecución que habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada, con título del proyecto "Red de distribución de gas natural en el término municipal de Tórtola de Henares" (Guadalajara), redactado y suscrito por D. Enrique Díaz Chapinal, en fecha de 9 de enero de 2012, con las características básicas siguientes:

Instalación de distribución de gas natural canalizado en MOP 0,4 consistente en 675 m de canalización en polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 200 mm y 897 m de canalización en polietileno PE100 sdr 17,6 y Ø 160 mm. La canalización parte de la ERM (MOP 16/ MOP 0,4) situada en la intersección de la c/ Real con el Paseo de la Alameda, en el suroeste del núcleo urbano de Tórtola de Henares. Desde la ERM parte la canalización de Ø 200 mm que discurrirá por paseo de la Alameda, c/ Real, c/ Soledad, c/ de la Iglesia, c/ Cristóbal Colón y por el Camino de Guzmaná. De esta antena salen los siguientes ramales:

- Ramal 1: en PE Ø 160 mm que discurrirá por la calle de la Constitución.

- Ramal 2: en PE Ø 160 mm que discurrirá por la calle Velázquez.

- Ramal 3: en PE Ø 160 mm que discurrirá por las calles Real, Federico García Lorca y Acacias.

en base al cual se realizarán las instalaciones conforme a las especificaciones y planos que en él figuran, quedando sometida a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>. La presente Aprobación de proyecto se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y en especial la de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2.<sup>a</sup>. La empresa Gas Natural Castilla-La Mancha S.A., deberá realizar los correspondientes cruces, paralelismos y afecciones de conformidad con las condiciones y limitaciones que figuren en los informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicio de interés

general hayan realizado. Aquellas condiciones y limitaciones de seguridad se aplicarán con arreglo a los Reglamentos y normas técnicas vigentes.

3.<sup>a</sup>. La ejecución de la instalación deberá realizarse en un plazo de tiempo no superior a 2 años, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones.

En el cómputo de este plazo no se contabilizará aquel tiempo que, a consideración de esta Administración y por causas justificadas e imputables a terceros, impidan el desarrollo de los trabajos. A tal efecto, será necesaria la comunicación y justificación documental de la paralización así como la posterior comunicación de la finalización de los hechos paralizadores.

Desde el momento en el que se produzcan los hechos paralizadores debidamente comunicados y justificados hasta el momento en que se comunique a esta Administración la finalización de tales hechos, quedará prohibida la realización de cualquier tipo de trabajo tendente a la ejecución y desarrollo del proyecto.

TERCERO. Esta Administración, en virtud del artículo 73.6 de la Ley 34/1998, podrá revocar la presente autorización por el incumplimiento de las condiciones y/o requisitos establecidos en la misma o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento así como cualquier otra causa legal o reglamentaria que así lo prevea.

CUARTO. Cualquier modificación que afecte a las características básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Guadalajara sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización administrativa y/o Aprobación de proyecto de ejecución y/o Declaración de utilidad pública.

QUINTO. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, y demás reglamentación de aplicación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Excmá. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Guadalajara a 9 de abril de 2014.– El Coordinador Provincial, Fidel Ángel de Luz de la Fuente.

1670

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Gene-

ral Tributaria y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y concepto se especifican a continuación:

### CONCEPTO: NOTIFICACIÓN DILIGENCIA DE EMBARGO

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
B19200971	CABANILLAS XXI SL
B19204734	CIRSA MONTAJES ELECTRICOS SL
B82495516	CMS ASESORES LEGALES SL
B83138545	CONSTRUCCIONES SEVIMER SL
B19187608	DEPORVENTA AMARQUE SL
A19019025	DOÑORO SA
A19036409	EBAPEMASA 203 SA
B19212000	ESTUDIO GUADALAJARA SL
B19203504	FERDOR SERVICIOS Y PROYECTOS SL
B19206689	FRANQUICOPY SRL
A78811874	G.D. SYSTEM SA
A19024967	GUADASEGUR SA
A19027465	GUDISCO SA
A19035096	HUMORAPE SA
B19180249	INFORM. Y GEST. R.B.M. SL
B19118322	INFORMATICA RELAÑO SL
B19127109	INTERCODIGO SL
B19219336	INVERSIONES CERVECERAS ALCARREÑAS
B19184274	INVESTMENT AND FRIENDS SL
A19101310	IX INFORMATICA SA
B19175629	JASUMIPAI SL
B19193176	MAGGIL LEARNING SL
02920096Q	PLAZA AGUADO ANTONIO
B19037332	PROMOTORA VIRGEN DE LA ANTIGUA SL
03092274Q	RODRIGO SANCHEZ M INMACULADA
E19116508	SAN JACINTO GARCIA CB

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 h en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Dr. Mayoral, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara a 25 de abril de 2014.– La Jefe de Unidad de Recaudación Municipal, Victorina Heras Monge.

1671

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y concepto se especifican a continuación:

### CONCEPTO: NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES

NIF/CIF	CONTRIBUYENTE
52965215X	ARRIBA DE GARCIA AGUSTIN
B80427644	CHEVRE CUEROS SL
A28201424	CIUDAD RESIDENCIAL EL CLAVIN SA
X4240712H	DERUMIER JACQUES ANDRE PAUL
B19183060	DIAZ PICO SL
X1326430C	EL KHADIRI MOHAMED
51959997F	GODOY GARCIA ANTONIO
B81399008	HOSTELERA RIO PIEDRA SL
B92813336	JIMENO SL
E19124684	KURT C.B
A19106632	MARMOLES CERCADILLO SA
16261363H	MORENO GONZALEZ JOSE MIGUEL
B19223692	MUSICA OXIDO TRES SL
B19014083	PARQUE CONCORDIA SL
B19149764	PAS CENTENERA SL
A78500790	PROMOCIONES FALCONERAS SA
B19190610	PROMOCIONES INMODISA SL
B81038572	PROMOCIONES Y VENTA DE SOLARES Y EDIFICI
B19193275	RAMOS LORENZO PROM. INMOBILIARIAS
02922700K	SANCHEZ CALVO ESPERANZA
02920135D	SANZ BELLES AMPARO
17860796P	SINDE MASA JAIME
B19105337	TRANSCABALLERO SL

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 h, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Dr. Mayoral, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara a 25 de abril de 2014.– La Jefe de Unidad de Recaudación Municipal, Victorina Heras Monge.

1672

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Recaudación, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y concepto se especifican a continuación:

N.º EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO
2014/05889	RIVERA TORRES FRANCISCO	RESOLUCION SEP
2014/05656	MONJE ARENAS JAVIER	RESOLUCION SEP
2014/05179	ASENJO BEJAR MARIA PILAR	RESOLUCION SEP
2014/05870	RIO DEL RIOFRIO M PILAR	RESOLUCION SEP
2014/05700	MARRERO HERNANDEZ MANUEL E	RESOLUCION SEP
2014/05643	MILLAN CUEVAS MARCELINO	RESOLUCION SEP
2014/05743	GIL GALDOS M CARMEN	RESOLUCION SEP
2014/05701	DIEGO DE MONGE JOSE	RESOLUCION SEP
2014/05744	DELGADO NOGUERALES CARLOS	RESOLUCION SEP
201403507	BERMEJO PEREZ CARMEN	REQUERIMIENTO SEP
2014/05845	MARTINEZ PICABIA LEDESMA FRANCIS	RESOLUCION SEP
2014/05628	FUERTES LOPEZ FELIX	REQUERIMIENTO SEP
2014/04010	JOHNSON CARRERAS JESSICA L	REQUERIMIENTO SEP
2014/05216	ALBA MARTINEZ FELISA	RESOLUCION SEP
2014/04991	RAYADO BUENO ANGELA	RESOLUCION SEP
2014/05466	IRUELA IRUELA CEFERINO	RESOLUCION SEP
2014/04636	SOPOREAN SIMION	RESOLUCION SEP
2014/00762	ZAMORANO POLO CONCEPCION	RESOLUCION SEP
2014/01829	LOPEZ GAONA CECILIANO	RESOLUCION SEP
2014/05805	MARTIN ALBALATE JOSE LUIS	REQUERIMIENTO SEP
2014/05609	GONZALO SALMERON INES	RESOLUCION SEP
2014/03343	VIANA HIDALGO RAQUEL	REQUERIMIENTO SEP
2014/01710	PIMENTEL VAZQUEZ EUGENIO E	REQUERIMIENTO SEP
2014/03085	NAVARRO SALAZAR AMPARO	REQUERIMIENTO SEP
2014/05796	LOPEZ GABARDA ROCIO	RESOLUCION SEP
2014/05162	UTRILLA RUBIO RAUL	RESOLUCION SEP
2014/00539	PAREJA MAYO PILAR	RESOLUCION SEP
2014/01062	CASA DE LA AYUSO JAVIER	RESOLUCION SEP
2014/00685	SANZ SANZ ALFREDO	RESOLUCION SEP
2014/05638	FUENTE DE LA ORTEGA RAUL	RESOLUCION SEP

<b>N.º EXP.</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>CONCEPTO</b>
2014/05745	GARCIA DE ANDRES MARTA	RESOLUCION SEP
2014/00485	MOLINA GORDO ANA BELEN	RESOLUCION SEP
2014/00427	MAGRO HERRAEZ M ARANZAZU	RESOLUCION SEP
2014/05705	CUADRADO MARCO MARIA JESUS	RESOLUCION SEP
2014/05662	ALVARO BRIONGOS ESTHER	RESOLUCION SEP
2014/05580	ALCAZAR GARGOLES FE	RESOLUCION SEP
2014/05521	CALDERARI LALLANA MIGUEL ANGEL	RESOLUCION SEP
2014/05818	MARTIN ALONSO AVELINO	RESOLUCION SEP
2014/05236	FERNANDEZ GARCIA MARIA GLORIA	RESOLUCION SEP
2014/04161	MARTINEZ GARGANTIEL JOSE	RESOLUCION SEP
2014/05471	GOMEZ PALACIOS M LUISA	RESOLUCION SEP
2014/01512	MARTINEZ RODRIGO MIGUEL ANGEL	RESOLUCION SEP
2014/05661	VILLARINO GOMEZ JESUS MANUEL	RESOLUCION SEP
2014/00637	RODRIGUEZ POLLAN PEDRO	RESOLUCION SEP
2014/05555	INMOQUIFER SL	RESOLUCION SEP
2014/04324	ORTEGA FERNANDEZ JOSE	RESOLUCION SEP
2014/05275	SANTAMARIA TAVIRA JUAN CARLOS	RESOLUCION SEP
2014/04487	RODRIGALVAREZ BROVIA PABLO E	RESOLUCION SEP
2014/05097	RODRIGUEZ FUENTE DE LA FERNANDO	RESOLUCION SEP
2014/04625	SERRANOS HERNANDEZ ANA SOLEDAD	RESOLUCION SEP
2014/05231	IGUALADOR HEREDIA SANTIAGO	RESOLUCION SEP
2014/04531	RONCERO RONCERO M BLANCA	RESOLUCION SEP
2014/04486	RODENAS MUELA JUAN ANTONIO	RESOLUCION SEP
2014/05087	NAVARRO MARTINEZ CESAR JAVIER	RESOLUCION SEP
2014/05194	SANCHEZ MUÑOZ CONCEPCION	RESOLUCION SEP
2014/05292	ARROYO CENTENERA MARIA JOSEFA	RESOLUCION SEP
2014/4238	MORATILLA LOPEZ ISMAEL	RESOLUCION SEP
2014/04481	RIOS VELASCO ANGEL	RESOLUCION SEP
2014/4783	ESTEBAN MERINO MARIA CARMEN	REQUERIMIENTO SEP
2014/04023	LAZARO ALBERRUCHE VERONICA	REQUERIMIENTO SEP
2014/01544	DE MIGUEL SAN PEDRO EMILIO	RESOLUCION SEP
2014/00304	GIL ALARIO SANDRA	RESOLUCION SEP
2014/01753	RIOS IGLESIA DE LA JAVIER M	RESOLUCION SEP
2014/00052	ASOC PROD ECOLOGIC GUADA EL AZAD	RESOLUCION SEP
2014/05795	DONOSO CABALLERO JOSE LUIS	REQUERIMIENTO SEP
2014/05602	MARTINEZ GIL JOSE MARIA	RESOLUCION SEP
2014/05577	MARCHANTE MORACHO M DOLORES	RESOLUCION SEP
2014/05760	BERLANGA SANTAMARIA JULIAN C	RESOLUCION SEP
2014/03836	GARCIA RAYO PITERA LETICIA	REQUERIMIENTO SEP
2014/04015	LACALLE FRISUELOS MONICA	REQUERIMIENTO SEP
2014/05534	PICAZO SORIA JORGE JUAN	RESOLUCION SEP
2014/05738	VALERO GASCON ALBERTO	RESOLUCION SEP
2014/05417	OLIVA GONZALEZ CAROLINA	REQUERIMIENTO SEP
2014/05630	RAMOS LAMAS CARLOS	RESOLUCION SEP
2014/04002	JIMENEZ GARCIA M ROSA	REQUERIMIENTO SEP
2014/05369	PEDROVIEJO ROA ROBERTO	REQUERIMIENTO SEP



N.º EXP.	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO
2014/04585	SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO	REQUERIMIENTO SEP
2014/03153	PEREZ TIMON FRANCISCO JOSE	REQUERIMIENTO SEP
2014/05712	DIAZ RUIZ JOSE MARIA	REQUERIMIENTO SEP
2014/05067	BERNAL ALMAZAN ESPERANZA	RESOLUCION SEP
2014/04511	RODRIGUEZ MARTINEZ FRANCISCO J	RESOLUCION SEP
2014/05456	PEÑUELAS RUBIRA JUAN LUIS	REQUERIMIENTO SEP
2014/03070	MULTISERVICIOS ALJEREA SL	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/02643	RAMIREZ REGIS LIRIA	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/05562	SENDRA TORRCILLA MARIA DEL MAR	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/02992	LEON NOTARIO M SUSANA	RESOLUCION RENUNCIA SEP
2014/03356	YAGUE GORDO ANGELES	RESOLUCION RENUNCIA SEP
2014/01053	MARTINEZ MONEDERO ANA BELEN	RESOLUCION RENUNCIA SEP
2014/04510	RODRIGUEZ LOPEZ N INMACULADA	RESOLUCION SEP
2014/01948	ZAHONERO MARTINEZ EVARISTO	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/02678	RUIZ MARTINEZ M VICTORIA	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/04701	VELASQUEZ TORRES DARWIN	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/03423	ANDRES CAMPOS BELEN	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/02797	ANDRES CALVO ANGELA	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/01184	FERNANDEZ LAZCANO M PILAR	RESOLUCION DENEGATORIA SEP
2014/02744	URSULINAS DE LA UNION ROMANA RE	RESOLUCION DENEGATORIA SEP

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 h, en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Dr. Mayoral, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Guadalajara a 25 de abril de 2014.– La Jefe de Unidad de Recaudación Municipal, Victorina Heras Monge.

1677

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

**Economía y Hacienda**

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-

neral Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados en la Sección Segunda de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, c/ Doctor Mayoral, n.º 4, 1.ª planta (lunes a viernes, de 9 a 14 horas).

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ANEXO

NOMBRE/ RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, EJERCICIO	IMPORTE
ARACELI PEREZ ANTON	03082746 X	3366/17	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1924/10	1.711,45 €
INOCENCIO MICO ABOGO	09061890 M	3791/14	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1923/10	596,57 €
PROTAR, S.L.	B 19210749	4120/14	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1885/10	67,75 €
RAFAEL CASAS MAYORAL	03075126 A	3922, 3923/14	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana EXPEDIENTE 1483/10	246,56 € 14,57 €

Guadalajara, 22 de abril de 2014.– El Concejal de Economía y Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

1606

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### EDICTO

Panificación Avanzada Iberia 2050, S.L.U., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2014/000006 para ampliación de la actividad existente de fábrica de pan de molde y almacenaje, en Av. del Conde de Romanones números 1 y 3.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares a 9 de abril de 2014.– El Alcalde PD la Tercera Teniente de Alcalde (Decreto de 507-S de 22/10/2013, BOP n.º 142 de 27/11/2013), Beatriz Pérez López.

1627

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha de 22 de abril de 2014, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la licitación para otorgar la autorización del uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de recogida de ropa usada, en régimen de pública concurrencia, cuyo contenido es el siguiente:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- Organismo:* Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

#### 2. Objeto de contrato:

- Descripción del objeto:* Autorización de uso común especial de dominio público para la colocación de contenedores de recogida de ropa usada.
- Lugar de ejecución:* Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- Plazo de ejecución:* Dos años, siendo susceptible de dos prórrogas anuales más, por mutuo acuerdo de las partes.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

- a) *Tramitación:* Ordinaria.
- b) *Procedimiento:* Abierto.
- c) *Forma:* Varios criterios de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación:** No se establece canon a abonar al Ayuntamiento.

**5. Obtención de la documentación e información.**

- a) *Entidad:* Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de contratación, de 8:00 a 15:00 horas.
- b) *Domicilio:* Plaza de la Constitución, s/n.
- c) *Localidad y código postal:* Azuqueca de Henares, 19200.
- d) *Teléfono:* 949 34 80 32.
- e) *Fax:* 949 88 38 54.
- f) *Correo electrónico:* contratacion@azuqueca.net.
- g) *Fecha límite de obtención de documentación:* El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

**6. Presentación de las ofertas:**

- a) *Fecha límite de presentación:* Finalizará a los 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquel al primer día hábil siguiente.
- b) *Documentación a presentar:* La especificada en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) *Lugar de la presentación:* Registro General del Ayuntamiento:
  - 1. *Entidad:* Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, de 8:00 a 19:00 horas, de lunes a jueves en horario ininterrumpido y los viernes de 8:00 a 15:00 horas.
  - 2. *Domicilio:* Plaza de la Constitución, s/n.
  - 3. *Localidad y código postal:* Azuqueca de Henares, 19200.
- d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* 3 meses.

**6. Apertura de las ofertas:**

- 1. *Entidad:* Mesa de Contratación.
- 2. *Domicilio:* Plaza de la Constitución, s/n.
- 3. *Localidad:* Azuqueca de Henares.
- 4. *Fecha:* Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

**7. Bastanteo de poderes:**

Hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría General del Ayuntamiento.

**8. Gastos de anuncios:** A cargo del adjudicatario (hasta 300 euros).

**9. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:** [www.azuqueca.es](http://www.azuqueca.es) (perfil de contratante).

En Azuqueca de Henares a 22 de abril de 2014.–  
El 2.º Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

1607

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA  
ORDENANZA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobado en sesión de fecha 24 de febrero de 2014, de modificación la Ordenanza municipal reguladora de tráfico y seguridad vial, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 56 del RD 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE  
TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL****TÍTULO PRELIMINAR  
COMPETENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1. Habilitación legal.**

La presente ordenanza se dicta al amparo de la potestad normativa otorgada a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 4, potestad inherente a la autonomía que la Constitución garantiza a los Entes locales, en los artículos 137 y 140, para la gestión de sus intereses.

La competencia material se atribuye a los municipios en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado

por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, y por la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos.

Respecto al contenido, este se acomoda a las siguientes disposiciones legislativas vigentes en esta materia, que serán de aplicación subsidiaria para aquellas cuestiones no reguladas expresamente en esta ordenanza.

## **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas, comprendidas dentro del término municipal de Cabanillas del Campo, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, haciendo asimismo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, así como estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

# **TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

## **Capítulo 1. Agentes y señales**

### **Artículo 3. Obediencia de las señales.**

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

### **Artículo 4. Competencias agentes de Policía.**

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía local vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades competentes.

### **Artículo 5. Prioridad de las señales.**

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los

agentes de Policía local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria. La Policía local, por razones de seguridad, emergencia, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

### **Artículo 6. Ordenación especial del tráfico.**

La autoridad municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o agentes de Policía local. Los vehículos que circulen por dicho carril deberán llevar encendida la luz de cruce, tanto de día como de noche. Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. Los conductores que circulen por este carril deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

### **Artículo 7. Responsabilidad señalización vías.**

Corresponde, con carácter exclusivo a la autoridad municipal, la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente ordenanza y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación. Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía. Las señales de circulación preceptivas colocadas a la entrada de la localidad de Cabanillas del Campo rigen para todas las vías urbanas, a excepción de la señalización específica que se establezca. Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida rigen, en general, para todos sus respectivos perímetros.

### **Artículo 8. Prohibición señalización viaria sin autorización municipal.**

Se prohíbe la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.

La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentariamente instaladas,



de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

#### **Artículo 9. Señales no autorizadas.**

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Igualmente, se procederá respecto a los supuestos contenidos en el artículo anterior. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

#### **Artículo 10. Prohibición modificación señales de tráfico.**

Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

#### **Artículo 11. Orden de prioridad señales de tráfico.**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales. En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

#### **Artículo 12. Visibilidad de las señales.**

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

#### **Artículo 13. Carriles de circulación reservados.**

La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos

que resulten, en todo caso, visibles para los ciclos, ciclomotores y motocicletas.

#### **Artículo 14. Ordenación estacionamiento y circulación.**

Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

### **Capítulo 2. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía**

#### **Artículo 15. Obligaciones de los conductores que se incorporan a la circulación.**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

#### **Artículo 16. Cambio sentido de marcha.**

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible. Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

#### **Artículo 17. Prohibición circulación hacia atrás.**

Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable que, en ningún caso, podrá ser superior a 15 metros. En todo caso, la maniobra de marcha atrás no se realizará sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación. Se prohíbe, en todo caso, la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1. En los cruces.
2. En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.
3. En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a

que se refiere el artículo 6 de la presente ordenanza.

### **Artículo 18. Obligaciones de los conductores en situación de tráfico intenso.**

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y, en especial, en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad del tráfico la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule delante de él al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

### **Artículo 19. Paradas en túnel.**

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha.

### **Artículo 20. Facilitar maniobras al transporte colectivo.**

Todo conductor procurará facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, sin que ello suponga que estos vehículos tengan prioridad.

### **Artículo 21. Cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados.**

1. Será obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, en el término municipal de Cabanillas del Campo, con las excepciones siguientes:

a) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas.

b) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

c) Los conductores de autotaxi cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen el asiento trasero.

d) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga

de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

e) Los conductores y pasajeros de vehículos de servicio de urgencias.

f) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías urbanas.

2. Será igualmente obligatoria la utilización de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados y correctamente abrochados, en las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente ficha técnica.

### **Artículo 22. Cascos de protección homologados.**

Los conductores y pasajeros de las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo *quad*, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente cuando circulen, tanto en vías urbanas como interurbanas.

### **Artículo 23. Emisión de ruidos.**

No podrán circular por las vías objeto de la presente ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

### **Artículo 24. Comportamiento de los conductores.**

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía.

2. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario cualquier clase de vehículos y, específicamente, respecto a motocicletas o ciclomotores, arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

3. Asimismo, queda prohibido:

3.1. No detener el vehículo reseñado, con las debidas precauciones, en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (dispositivo emisión de luz roja o amarilla hacia delante de forma intermitente o destellante).

3.2. Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios.

3.3. Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa.

#### **Artículo 25. Señales de emergencia.**

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Se podrá hacer uso, exclusivamente, de las señales acústicas en los siguientes supuestos:

Para evitar un accidente. Para advertir el inicio de un adelantamiento fuera de poblado. En vías estrechas con muchas curvas.

#### **Artículo 26. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

No se podrá:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones o producir, en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

4. Circular con el llamado escape libre sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones.

#### **Artículo 27. Normas generales sobre transporte de personas y carga de vehículos.**

En relación con la carga y ocupación del vehículo se prohíbe:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en la normativa de circulación.

2. Circular transportando en los asientos delanteros a menores de doce años, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros que ocupen los asientos traseros, deberán utilizar obligatoriamente un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros que viajen en los asientos traseros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

#### **Artículo 28. Actividades conductores prohibidas.**

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de esta comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular sin llevar encendido el alumbrado reglamentario.

6. Instalar mecanismos o sistemas de cualquier tipo encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos, campo de visión y la atención permanente a la conducción.



9. Conducir el vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción.

10. Circular emitiendo luz un solo proyector.

11. Circular con el vehículo utilizando pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción.

### **Artículo 29. Conducción bajo los efectos de sustancias tóxicas.**

Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente y, en todo caso, bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

### **Artículo 30. Práctica de pruebas.**

1. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

2. En concreto, los agentes de Policía local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

2.1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vea implicado en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2.2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

2.3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

2.4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

3. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación con daños materiales deberán comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes.

4. Los conductores o usuarios de la vía que se vean implicados en un accidente de circulación deberán facilitar su identidad y los datos del vehículo solicitados por los afectados en el mismo.

## **TÍTULO SEGUNDO CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

### **Capítulo 1. Vehículos a motor**

#### **Artículo 31. Sentido de la circulación.**

1. Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida,

los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente los abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

2. No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

3. Tampoco podrá circularse por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

4. No se podrá circular en posición paralela con otro vehículo, salvo bicicletas, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.

#### **Artículo 32. Circulación prohibida.**

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas.

3. No circular por el arcén los vehículos obligados a ello, conforme al Reglamento General de Circulación.

#### **Artículo 33. Prohibiciones cambio de sentido y marcha.**

1. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha y/o dirección en los casos siguientes:

1.1. En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

1.2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

1.3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

1.4. En las curvas y cambios de rasante.

1.5. En los puentes y túneles.

1.6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

1.7. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

1.8. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.



2. Queda, asimismo, prohibido realizar las siguientes maniobras:

2.1. Cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.

2.2. Cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.

2.3. Cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.

2.4. Cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.

2.5. Cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra.

2.6. Cambio de sentido de marcha creando un peligro a los demás usuarios.

#### **Artículo 34. Utilización de calzadas.**

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

### **Capítulo 2. Otros vehículos**

#### **Artículo 35. Bicicletas, patines, monopatines.**

1. Salvo en las zonas estanciales habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación, por las aceras y demás zonas peatonales, en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares.

Igualmente, se prohíbe circular por la calzada sobre patines, monopatines o similares.

2. Se prohíbe, asimismo, circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.

### **Capítulo 3. Velocidad**

#### **Artículo 36. Límite máximo.**

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización, si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

4. Los vehículos que circulen por autovías que discurran por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado. Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.

2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

#### **Artículo 37. Áreas de coexistencia peatonal y de tráfico rodado.**

El Ayuntamiento podrá establecer áreas de coexistencia, en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados, previa la señalización correspondiente.

#### **Artículo 38. Competiciones y reducciones bruscas de velocidad.**

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

#### **Artículo 39. Adecuación de la velocidad.**

1. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

2. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad que deberá ser respetado por el resto de los conductores, incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

3. Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y, en especial, en los casos siguientes:

3.1. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3.2. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

3.3. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

3.4. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.

3.5. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.

3.6. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

3.7. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

3.8. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

3.9. Cuando se aproximen a pasos de peatones, no regulados por semáforos, o agentes de Policía local, cuando se observe la presencia de aquellos.

3.10. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

#### **Capítulo 4. Preferencias de paso y adelantamientos**

##### **Artículo 40. Obligaciones de ceder el paso.**

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, Policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, Protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, excepto al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. En todo caso, en los estrechamientos y obras los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiera entrado primero. En caso de duda, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra.

##### **Artículo 41. Prioridad de paso.**

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos de peatones.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados. En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y, especialmente, por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

##### **Artículo 42. Normas generales sobre adelantamientos.**

1. Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

2. El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

##### **Artículo 43. Adelantamientos prohibidos.**

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por agentes de la Policía local.

**Artículo 44. Adelantamiento en situaciones de tráfico denso.**

1. Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

2. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que estos tengan prioridad de paso.

3. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

## TÍTULO TERCERO PEATONES

### Capítulo 1. Obligaciones

**Artículo 45. Circulación de peatones y excepciones.**

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas. Excepcionalmente, podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.

2. Cuando arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.

3. Los grupos de peatones que formen un cortejo y vayan dirigidos por una persona.

4. Los discapacitados que se desplacen en sillas de ruedas. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

**Artículo 46. Pasos de peatones y cruce de calzadas.**

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios ni perturbar la circulación y observando, en todo caso, las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía local, deberán, en todo caso, obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

3. En los restantes pasos no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

**Artículo 47. Comportamiento en aceras.**

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad, adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

**Artículo 48. Prohibiciones.**

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados.

2. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

3. Subir o descender de los vehículos en marcha.

### Capítulo 2. Zonas peatonales

**Artículo 49. Posibilidad de establecer islas de peatones.**

La Administración municipal, a través de la regulación que se fije, podrá establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o solo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

**Artículo 50. Señalización islas de peatones.**

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

**Artículo 51. Limitaciones**

En las islas de peatones la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo algunas de ellas.

2. Limitarse o no a un horario preestablecido.

3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

**Artículo 52. Vehículos con acceso a las zonas peatonales.**

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:



1. Los del Servicio de bomberos, los de Cuerpos de seguridad del estado y Policía local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.

3. Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.

4. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.

5. Las bicicletas.

## **TÍTULO CUARTO PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**

### **Capítulo 1. Paradas**

#### **Artículo 53. Concepto.**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos y el conductor no abandone los mandos del vehículo. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por agentes de la Policía local.

#### **Artículo 54. Modo y forma de ejecución.**

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar que el vehículo se ponga en movimiento o dificulte la circulación. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

#### **Artículo 55. Paradas vehículos de servicio público.**

Los autotaxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que, con carácter general, se establecen en la presente ordenanza para regular las paradas y estacionamientos. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada que se determine conforme al párrafo anterior. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin:

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en estas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea. En aquellas rutas de transporte escolar en las que estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

#### **Artículo 56. Lugares prohibidos.**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.

2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

4. En los pasos de peatones.

5. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

6. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

7. En intersecciones o a menos de 10 metros de las mismas.

8. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

9. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

10. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

11. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano y autotaxis.

12. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

14. En doble fila, salvo el supuesto previsto en el artículo 54 de la ordenanza.

15. En autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

16. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

17. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

18. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

19. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.



20. En una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.

21. Parar en un lugar donde se obligue a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias.

22. En zonas verdes, parques o jardines públicos y espacios naturales.

23. En carril de circulación.

## Capítulo 2. Estacionamientos

### Artículo 57. Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos y siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía local.

### Artículo 58. Normas generales.

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella, y en semibatería, oblicuamente.

2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma se deberá señalar expresamente.

3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible.

4. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría con P.M.A, igual o superior a 3.500 kg de peso, vehículos especiales, agrícolas, obras públicas, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y análogas en la vía pública.

Igualmente, queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de aquellos vehículos que teniendo un P.M.A. inferior a 3.500 kg, tengan más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de altura.

Dichos vehículos podrán estacionar tan solo en las zonas habilitadas a tal efecto, así como en aquellas partes de la vía pública, cuando cuenten con autorización expresa.

Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de autorización, no afectando a los polígonos industriales ni aquellos terrenos o viales en que, por sus características especiales, en atención a la continuidad de edificaciones, sean asimilables, a estos efectos, a los polígonos.

Se considerarán como zona habilitada para el estacionamiento de vehículos de las características antes referidas, además de las zonas industriales, las calles que circundan el recinto ferial (Camino de Quer, Despeñaperros, Higuerrillas, Los Morales y Callejuelas) quedando prohibido el estacionamiento en estas mismas en la celebración de eventos y fiestas locales. El Ayuntamiento, en función de las necesidades de estacionamiento, podrá habilitar otras zonas para tal efecto.

5. Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, de nómadas y feriantes.

Esta prohibido el estacionamiento de caravanas, cuando estas se hallen separadas de vehículo, ni caravanas unidas al vehículo.

Igualmente, queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas (vehículo vivienda) con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo, es decir, cuando hagan uso de cualquier elemento de acampada (toldos, mesas, sillas, peldaños, vaciado de aguas grises y negras o cualquier otro relacionado). Dichos vehículos deberán estacionar en los aparcamientos especiales para ello o, en su caso, contar con autorización expresa para una zona determinada.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de primera y segunda categoría en los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de vehículos de tercera categoría.

6. No podrán las casas de compraventa, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

7. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares.

### Artículo 59. Estacionamientos según la capacidad de la vía.

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación y, como norma general, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación y de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

3. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

### Artículo 60. Forma y colocación del vehículo.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mis-

mo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del restante espacio disponible para otros usuarios.

#### **Artículo 61. Estacionamientos regulados.**

Los estacionamientos regulados, con horario limitado o días establecidos, se sujetarán al marco horario o diario establecido

**Artículo 62.** Se prohíbe el estacionamiento en sentido contrario al estipulado en la vía.

#### **Artículo 63. Lugares de estacionamiento prohibido.**

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada conforme al artículo 56 de esta ordenanza y, además, en los siguientes casos y lugares:

1. En aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse, por sí o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, discapacitados y otras categorías de usuarios.
6. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y fuerzas de seguridad y salidas de vehículos de emergencia.
8. Delante de los vados correctamente señalizados.
9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
10. En batería, sin placas ni marcas viales que habiliten tal posibilidad.

11. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

12. En el arcén.

13. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso, se deberá señalizar adecuadamente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

14. Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

15. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

16. Estacionar un vehículo voluminoso ocultando la fachada de un edificio o facilitando el escalamiento para acceder al mismo.

17. Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta.

#### **Artículo 64. Estacionamientos vehículos de dos ruedas.**

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios destinados a tal fin; en el supuesto de que no los hubiera, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de 3 metros de ancho con las siguientes condiciones:

- a) A una distancia de 50 centímetros del bordillo.
- b) A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.
- c) Entre los alcorques, si los hubiera.
- d) Paralelamente al bordillo cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura entre 3 y 6 metros.
- e) En semibatería cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a 6 metros.
- f) El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con el motor parado y sin ocupar el conductor el asiento. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera. Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines y zonas escolares, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

## TÍTULO QUINTO LIMITACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

### Capítulo 1. Carga y descarga, reserva de estacionamiento y contenedores

#### Artículo 65. Vehículos autorizados para carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos destinados al transporte o vehículos autorizados. Estas actividades deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y teniendo en cuenta las normas establecidas en el artículo 72 de esta disposición.

#### Artículo 66. Limitación del horario de carga y descarga.

La autoridad municipal podrá limitar, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

#### Artículo 67. Carga y descarga en el interior de locales.

En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos, siempre que reúnan las condiciones adecuadas. La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que habrán de realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones. Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas autorizadas para este fin.

#### Artículo 68. Espacios autorizados.

La autoridad municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga, sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

#### Artículo 69. Tiempos y horarios de carga y descarga.

El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo. La autoridad municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación, mediante la señal correspondiente, y pudiéndose establecer, a efectos de control, los

correspondientes comprobantes horarios. Por resolución de Alcaldía, en su caso, se fijarán los horarios de carga y descarga permitidos en el término municipal.

#### Artículo 70. Lugares prohibidos.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde, con carácter general, esté prohibida la parada. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo, deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas y barrios de la localidad.

#### Artículo 71. Disposiciones y dimensiones de la carga.

En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada, se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

#### Artículo 72. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo.

En ningún caso, se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

#### Artículo 73. Carga y descarga por obras.

En la construcción de edificaciones de nueva planta, así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento



to por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma, en su caso. Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos. Las reservas que, para tal uso o cualquier otro, pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### **Artículo 74. Instalación de contenedores.**

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por la preceptiva autorización administrativa. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

#### **Artículo 75. Características y uso de los contenedores.**

Los contenedores se instalarán sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados y deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros. La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona. La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente. Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes, antes de las siete y después de las veinte horas del día, sábados y festivos.

## **Capítulo 2. Vehículos pesados y mercancías peligrosas**

### **Artículo 76. Vehículos pesados.**

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las 12 toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

### **Artículo 77. Excepciones.**

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kilogramos.
2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio o a particulares.
3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.
4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 75. En aquellas vías que no formen parte de la red básica de transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío una señal portátil tipo S15 (calzada sin salida) con un cartel complementario, con la siguiente inscripción:

Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores. Máximo, diez minutos. Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores. En cualquier caso, se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos. Será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones descritas anteriormente en los apartados 1 al 4.5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública, en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

### **Artículo 78. Autorización para circular.**

Los vehículos que por, razón de su masa, dimensiones y presión sobre el pavimento, superen los límites reglamentarios, precisarán para circular por vías municipales, además de la autorización a que hace referencia la normativa estatal sobre circulación, de un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en que se permite su circulación.



**Artículo 79. Dimensiones de la carga.**

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros, por su parte anterior, o 3 metros, por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.
6. Queda prohibido, en cualquier caso, circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

**Artículo 80. Transporte de mercancías peligrosas.**

Para penetrar o salir del casco urbano, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule, se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

**Capítulo 3. Ocupación de vía pública****Artículo 81. Autorización actividades en vía pública.**

Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma, especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal en la que se determinarán las condiciones de su realización.

**Artículo 82. Condiciones licencias y autorizaciones.**

Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir. La autoridad municipal podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública. Las autoriza-

ciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

**Artículo 83. Ocupaciones sin autorización.**

Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente ordenanza todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que, sin autorización municipal, depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- a) Hacerlo desaparecer inmediatamente.
- b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en veinticuatro horas. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

**Capítulo 4. Rodaje de películas y pruebas deportivas****Artículo 84. Rodaje de películas.**

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, que determinarán, en el permiso correspondiente, las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento. Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las 15 personas.

**Artículo 85. Pruebas deportivas.**

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

**TÍTULO SEXTO  
INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS****Capítulo 1. Inmovilización****Artículo 86. Inmovilización. Supuestos.**

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo por medio de cepos u otros

procedimientos mecánicos similares que impidan su circulación, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 30 de la ordenanza, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que, en este último caso, acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

6. Cuando del conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

7. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

9. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.

10. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

11. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione, en los casos en que su utilización sea obligatoria.

12. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

13. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

14. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

15. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

16. Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

17. Cuando se observe un exceso en el tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

18. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

19. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria, aun sin perturbar gravemente la circulación, y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negase a retirarlo.

### **Artículo 87. Lugar y gastos de inmovilización.**

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, que podrá llevarse a cabo en la vía pública, la cual levantará acta de la situación, además de poder realizarse mediante medios mecánicos. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la Administración.

## **Capítulo 2. Retirada de vehículos**

### **Artículo 88. Retirada de vehículos de la vía pública. Supuestos.**

La Policía local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado, en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, transcurrieran más de cuarenta y ocho horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se subsanaran las causas que la motivaron.

3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

4. Cuando, inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

5. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.

6. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

7. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

8. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

10. Cuando se estacionen y exhiban vehículos para su venta señalizados al efecto.

#### **Artículo 89. Situaciones constitutivas de peligro o perturbación de la circulación.**

A los efectos prevenidos en el artículo 88.1 de la presente ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a 3 metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos, en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

16. Cuando el vehículo se encuentre estacionado dentro de la zona peatonal sin la autorización pertinente.

#### **Artículo 90. Efectos retirada vehículos.**

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito, bien en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal, bien *in situ* mediante el sistema de cepo. El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito o lugar en el que se encuentre, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente. En los supuestos a que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 88 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos solo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que esta se produzca, computadas en días hábiles. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

### **Capítulo 3. Vehículos abandonados**

#### **Artículo 91. Concepto.**

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que, de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos, pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimiento por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

#### **Artículo 92. Efectos retirada vehículos abandonados.**

Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al lugar habilitado por la Policía local:

1. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, si este fuese conocido.

2. Transcurridos dos meses desde su retirada de la vía pública, el Ayuntamiento podrá disponer del vehículo, sin perjuicio de iniciar expediente sancionador de acuerdo a la legislación sobre residuos.

## **TÍTULO SÉPTIMO RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES**

### **Capítulo 1. Responsabilidades**

#### **Artículo 93. Responsables de las infracciones.**

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza recaerá directamen-



te en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección, en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor. Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora. En todo caso, será responsable el titular del vehículo, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos. El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental reglamentario sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía. En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular. El fabricante del vehículo y sus componentes será, en todo caso, responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

## Capítulo 2. Procedimiento sancionador

### Artículo 94. Competencia.

Será competencia de Alcaldía la imposición de sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

### Artículo 95. Presunción de veracidad.

Las denuncias de los agentes de la Policía local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

### Artículo 96.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudiera observar. La denuncia no tendrá presunción de veracidad, para lo que se tendrán que ratificar o presentar pruebas en el procedimiento sancionador incoado.

### Artículo 97. Datos necesarios.

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía local en el ejercicio de sus funciones.
5. La firma o negativa del denunciado a firmar, si se da el caso.

### Artículo 98. Formalidades de las denuncias obligatorias.

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por cuadruplicado, entregando dos ejemplares al presunto infractor (uno informativo y el segundo para el pronto pago en las entidades bancarias asociadas, donde solo quedarán reflejados los datos necesarios par la identificación del expediente), remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el cuarto en dependencias policiales. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia. Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo las dos copias simples del boletín de denuncia en el que constará matrícula del vehículo, fecha, hora y lugar de la denuncia, hecho denunciado y precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

### Artículo 99. Denuncias voluntarias.

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía. Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

### Artículo 100. Impulso tramitación denuncias.

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

### Artículo 101. Notificación.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los agentes de Policía local



se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 97 de la ordenanza y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 103 del mismo cuerpo legal. Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

2. Cuando por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.

3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

3. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En todo caso, se deberá reflejar tal circunstancia en el boletín de denuncia.

#### **Artículo 102. Domicilio notificaciones.**

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubiere indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos, respectivamente. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 103. Instrucción.**

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse. De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

#### **Artículo 104. Práctica de pruebas.**

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta. Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes. Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el

anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva, que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados. Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quien, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, y con vista del expediente, si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que considere oportunos.

#### **Artículo 105. Resolución y caducidad.**

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica. Si no hubiese recaído resolución sancionadora, transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de este y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

#### **Artículo 106. Recursos.**

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiéndose interponer previamente, si así se desea, recurso potestativo de reposición.

#### **Artículo 107. Prescripción.**

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves; seis meses, para las infracciones graves, y un año, para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación del inicio del procedimiento sancionador, efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la ordenanza. El plazo de prescripción se reanuda si el expediente sancionador se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. El plazo de prescripción de las sanciones será

de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción. Se interrumpe la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a contar el plazo si este procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### **Capítulo 3. Sanciones**

#### **Artículo 108. Multas.**

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el cuadro anexo que se acompaña a este texto.

#### **Artículo 109. Reducciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 18/2009 LSV, podrá beneficiarse de una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía provisional de la multa que se haya consignado en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que se efectúe durante los veinte días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer, además, la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 110. Plazo abono multas.**

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora,

directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su firmeza. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento. Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A los expedientes sancionadores relativos a las infracciones que se cometan contra el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; sus Reglamentos de desarrollo, así como contra la Ley 17/2005, de 19 de junio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, les será de aplicación el principio de retroactividad de la norma sancionadora más favorable.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico, aparcamiento, circulación y seguridad vial aprobada de manera definitiva en el BOP n.º 85, de 16 de junio de 2012.

**RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN****ANEXO I****CUADRO SANCIONADOR DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN****CUADRO SANCIONADOR DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN**

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
ARTÍCULO 2. Usuarios					
2	1	5A	Comportarse indebidamente en la circulación (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o tipo de peligro causado)	50	L
ARTÍCULO 3. Conductores					
3	1	5A	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria)	500 6 PUNTOS	MG
3	1	5B	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía. (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica)	200	G
3	1	5C	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta)	200	G
ARTÍCULO 4. Actividades que afectan a la seguridad en la circulación					
4	2	5A	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deterioros aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro)	200 4 PUNTOS	G
4	2	5B	Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (deberá indicarse el objeto o materia que cause el entorpecimiento)	50	L
ARTÍCULO 5. Señalización de obstáculos o peligros					
5	1	5A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	50	L
5	1	5B	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el propio denunciado	50	L
5	3	5A	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. (Deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma)	50	L
5	4		Realizar obras, instalaciones en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente	100	L
5	5		Colocar contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento en la vía pública, sin autorización municipal	50	L
ARTÍCULO 6. Prevención de incendios					
6	1	5A	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 4 PUNTOS	G
6	1	5B	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (deberá detallarse el objeto arrojado)	200 4 PUNTOS	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			<b>ARTÍCULO 9. Del transporte de personas</b>		
9	1	5A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas (tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas)	50	L
9	1	5B	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos) (tener en cuenta modificación de RGC sobre cómputo de plazas)	200	G
9	1	5C	Carecer el vehículo de servicio público o autobús de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. - COMPETENCIA DE CC. AA. o Ayuntamiento	100	L
9	1	5D	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje, la masa máxima autorizada para el mismo. - COMPETENCIA DE CC. AA. o Ayuntamiento	100	L
			<b>ARTÍCULO 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas</b>		
10	1	5A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	50	L
10	2	5A	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia	50	L
			<b>ARTÍCULO 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas</b>		
12	1	5A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	50	L
12	2	5A	Circular 2 personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	50	L
12	2	5B	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años)	200	G
12	4	5A	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	50	L
			<b>ARTÍCULO 13. Dimensiones del vehículo y su carga</b>		
			Se denuncian por artículo 14 del Reglamento General de Vehículos		
			<b>ARTÍCULO 14. Disposición de la carga</b>		
14	1A	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento)	200	G
14	1C	5B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas	50	L
14	1D	5C	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor	50	L
14	2	5A	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar)	50	L



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			<b>ARTÍCULO 15. Dimensiones de la carga</b>		
15	1	5A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos	50	L
15	5	5A	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía	50	L
15	6	5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado	50	L
15	6	5B	Circular con un vehículo, entre la puesta y salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes)	50	L
15	7	5A	No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo reseñado	50	L
			<b>ARTÍCULO 16. Operaciones de carga y descarga</b>		
16	-	5A	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	50	L
16	1		Ocupar zona destinada a carga y descarga en periodo de tiempo superior al estipulado de 30 minutos	50	L
16	2		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro, perturbaciones graves o produciendo ruidos o molestias innecesarias a los demás usuarios. (Deberá indicarse el peligro o la perturbación causada)	50	L
16	3		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de parada y estacionamiento	50	L
16	4		Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado o sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales	50	L
16	5		Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para hacerlas con rapidez	50	L
			<b>ARTÍCULO 17. Control de vehículos o animales</b>		
17	2	5A	Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos)	50	L
17	2	5B	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándoles marchar libremente. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate)	50	L
17	1		Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	80	L
17	2		Conducir un animal sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo	80	L
17	3		Conducir sin la precaución necesaria ante la proximidad de otros usuarios. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de la especial precaución)	50	L
			<b>ARTÍCULO 18. Otras obligaciones del conductor</b>		
18	1	5A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. (Deberán concretarse los hechos)	80	L
18	1	5B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión. (Deberán concretarse los hechos)	80	L
18	1	5C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. (Deberán concretarse los hechos)	80	L

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
18	1	5D	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (deberán concretarse los hechos)	50	L
18	1	5E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (deberán concretarse los hechos)	50	L
18	1	5F	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 3 PUNTOS	G
18	2	5A	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	200 3 PUNTOS	G
18	2	5B	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. (Deberá especificarse el dispositivo utilizado)	200 3 PUNTOS	G

ARTÍCULO 19. Visibilidad en el vehículo					
19	1	5A	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	200	G
19	2	5A	Colocar en un vehículo vidrios tintados o coloreados no homologados	200	G

ARTÍCULO 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado					
20	1	5A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 6 PUNTOS	M
20	1	5B	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (Para conductores en general)	500 6 PUNTOS	M
20	1	5C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 6 PUNTOS	M
20	1	5D	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500 6 PUNTOS	M
20	1	5E	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 4 PUNTOS	M
20	1	5F	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 4 PUNTOS	M
20	1	5G	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados)	500 4 PUNTOS	M
20	1	5H	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales)	500 4 PUNTOS	M

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			<b>ARTÍCULO 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas</b>		
21	1	5A	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales, o si ha existido infracción, o si se trata de control preventivo)	500 6 PUNTOS	M
21	1	5B	No someterse a las pruebas de detección de las posibles intoxicaciones por alcohol estando implicado en un accidente de circulación. (Especificar si el conductor, en su caso, presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 27. Estupefacientes y sustancias análogas</b>		
27	1	5A	Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 28. Investigación de estupefacientes y otras sustancias</b>		
28	1B	5A	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 29. Sentido de la circulación</b>		
29	1	5A	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200	G
29	1	5B	No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario	200	G
29	1	5C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	200	G
29	2	5A	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 30. Calzadas con doble sentido</b>		
30	1	5A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el vehículo automóvil reseñado	200	G
30	1	5B	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial con MMA superior a 3.500 kg	200	G
30	1A	5C	Circular por el carril de la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales	500 6 PUNTOS	M
30	1B	5D	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	500 6 PUNTOS	M
30	1B	5E	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	200	G
			<b>ARTÍCULO 31. Calzadas con mas de un carril para el mismo sentido</b>		
31	1	5A	Circular con un automóvil o vehículo especial Con MMA superior a 3.500 kg, fuera de poblado y sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de marcha	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
31	-	5B	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue	200	G

			ARTÍCULO 32. Calzadas con tres o más carriles		
32	1C	5A	Circular fuera de poblado con un camión o furgón de MMA superior a 3.500 kg por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	200	G
32	-	5B	Circular fuera de poblado con un vehículo especial o conjunto de vehículos de más de siete metros de longitud, por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue	200	G
32	-	5C	Circular fuera de poblado por un carril distinto de los dos situados más a la derecha en calzada de tres o más carriles para el mismo sentido (solo afecta a los tipos de vehículos contemplados anteriormente en este mismo precepto)	200	G

			ARTÍCULO 33. Calzadas en poblado, con más de un carril		
33	1		Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. * Si se circula en zig-zag, se aplica el art. 3	40	L

			ARTÍCULO 35. Utilización de carriles reservados		
35	1	5A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido	200	G
35	2	5A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)	200	G
35	2	5B	Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido	500 6 PUNTOS	M

			ARTÍCULO 36. Arcenes: utilización		
36	1	5A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	200	G
36	2	5A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	200	G

			ARTÍCULO 37. Ordenación especial del tráfico		
37	1	5A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	500	M
37	1	5B	Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos, vulnerando la prohibición total o parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación	200	G
37	1	5C	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	500 6 PUNTOS	M
37	2	5A	Circular por una vía contraviniendo la restricción o limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez	80	L
37	4		Cerrar a la circulación una vía objeto de la legislación sobre de tráfico sin la autorización correspondiente	80	L



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
37	5		Tomar o dejar pasajeros un autobús de servicio discrecional fuera de la Estación Municipal de Autobuses	60	L

ARTÍCULO 38. Circulación en autopistas					
38	1	5A	Circular por autopistas o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	200	G
38	2	5A	No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida	80	L
38	3	5A	Circular por autopista o autovía con el vehículo especial reseñado o en régimen de transporte especial, que excede de las masas y dimensiones establecidas para los vehículos, careciendo de autorización	500	M

ARTÍCULO 39. Limitaciones a la circulación					
39	4	5A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	200 4 PUNTOS	G
39	5	5A	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente	500	M
39	9		Circular con un vehículo a una velocidad inferior a la fijada como mínima en las restricciones a la circulación impuestas por la autoridad	60	L
39	10		No respetar, camión con P.M.A. superior a la establecida, furgones o vehículo especial, restricción o limitación	60	L
39	11		Incumplir las condiciones establecidas en la autorización específica para circular por vía objeto de restricción. (Autorizaciones municipales)	80	L
39	12		Circular con un vehículo transportando carga distinta de la especificada en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación por la autoridad	80	L
39	16		Circular con un vehículo incumpliendo las condiciones del plazo de validez especificadas en la autorización especial expedida para dispensarle de las restricciones impuestas a la circulación	80	L

ARTÍCULO 40. Carriles reversibles					
40	1	5A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200	G
40	2	5A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado (válido para cualquier carril reversible, excepto VAO)	500 6 PUNTOS	M

ARTÍCULO 41. Carriles en sentido contrario					
41	1	5A	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado	200	G
41	1	5B	Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la Autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual (se denunciarán por este concepto, tanto a los que circulando por el carril habilitado invaden el contiguo en sentido contrario, como los que circulando por este invaden el habilitado)	200	G
41	1	5C	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200	G
41	1	5D	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
41	1	5E	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual	200	G
41	1	5F	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal	200	G
41	1	5G	Circular alterando los elementos de balizamiento permanentes o móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual	200	G

ARTÍCULO 42. Carriles adicionales de circulación					
42	1	5A	Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce	200	G
42	1	5B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200	G
42	1	5C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	200	G
42	1	5D	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	500 6 PUNTOS	M
42	1	5E	Circular por un carril adicional de circulación alterando sus elementos de balizamiento	200	G

ARTÍCULO 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía					
43	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía	500 6 PUNTOS	M
43	2	5A	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500 6 PUNTOS	M

ARTÍCULO 44. Utilización de las calzadas					
44	1	5A	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada	500 6 PUNTOS	M

ARTÍCULO 46. Moderación de la velocidad					
46	1	5A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.)	200	G

ARTÍCULO 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado (según Anexo)					
48	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (GRAVE)	2 PUNTOS 3 PUNTOS 4 PUNTOS	
48	1	5B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (Sobrepasar en más de un 50% la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo). (MUY GRAVE)	6 PUNTOS	

ARTÍCULO 49. Velocidades mínimas					
49	1	5A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	200	G
49	1	5B	Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60 km/h por la autopista o autovía reseñada	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			<b>ARTÍCULO 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travesías (según Anexo)</b>		
50	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (GRAVE)	100 2-4-6 PUN- TOS	G
50	1	5B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (MUY GRAVE)	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 52. Velocidades prevalentes (según Anexo)</b>		
52	1	5A	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (GRAVE)	2-3-4 PUNTOS	G
52	1	5B	Circular a ... km/h, estando limitada la velocidad a ... km/h. (MUY GRAVE)	6 PUNTOS	M
52	2	5A	No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4 (vehículos especiales y conjuntos de vehículos, o vehículos en régimen de transporte especial y para determinados conductores en razón a sus circunstancias personales)	200	G
			<b>ARTÍCULO 53. Reducción de velocidad</b>		
53	1	5A	Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente	200	G
53	1	5B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	200	G
			<b>ARTÍCULO 54. Distancias entre vehículos</b>		
54	1	5A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	200 4 PUNTOS	G
54	2	5A	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite, a su vez, ser adelantado con seguridad	200	G
54	2	5C	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros	200	G
			<b>ARTÍCULO 55. Competiciones</b>		
55	1	5A	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización	500	M
55	1	5B	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización	500	M
55	2	5A	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente	500 6 PUNTOS	M
			<b>ARTÍCULO 56. Prioridad en intersecciones señalizadas</b>		
56	1	5A	No ceder el paso en intersección obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente	200 4 PUNTOS	G
			<b>ARTÍCULO 57. Prioridad en intersecciones sin señalar</b>		
57	1	5A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	200 4 PUNTOS	G
57	1B	5B	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles	200 4 PUNTOS	G
57	1C	5C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por a misma	200 4 PUNTOS	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
57	1D	5D	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	200 4 PUNTOS	G
			ARTÍCULO 58. Normas generales sobre prioridad de paso		
58	1	5A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200	G
			ARTÍCULO 59. Intersecciones		
59	1	5A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200	G
59	1	5B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	200	G
59	1	5C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas	200	G
59	2	5A	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200	G
			ARTÍCULO 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos		
60	1	5A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	200	G
60	4	5A	No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante	200	G
60	5	5A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	200	G
			ARTÍCULO 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas		
61	1	5A	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo	200	G
			ARTÍCULO 62. Prioridad en ausencia de señalización		
62	1	5A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás en ausencia de señalización (Deberá indicarse los tipos de vehículos indicados )	200	G
			ARTÍCULO 63. Prioridad en tramos de gran pendiente		
63	1	5A	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200	G
			ARTÍCULO 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas		
64	-	5A	No respetar la prioridad de paso establecida de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias	200	G
64	-	5B	No respetar la prioridad de paso para ciclistas con riesgo para estos	200 4 PUNTOS	G
64	-	5C	No respetar la prioridad de paso para ciclistas	200	G



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			ARTÍCULO 65. Prioridad de los conductores sobre los peatones		
65	-	5A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos	200 4 PUNTOS	G
65	-	5B	No respetar la prioridad de paso de los peatones	200	G
			ARTÍCULO 68. Facultades de los conductores de vehículos prioritarios		
68	1	5A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado)	200	G
68	2	5A	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas	200	G
68	2	5B	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200	G
			ARTÍCULO 69. Comportamiento de los demás conductores respecto de los vehículos prioritarios		
69	-	5A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200	G
69	-	5B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el artículo 3 del presente Reglamento)	200	G
			ARTÍCULO 71. Vehículos y transportes especiales: Normas de circulación y señalización		
71	1	5A	Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que está destinado en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde se llevan a cabo dichos trabajos	80	L
71	2	5A	No utilizar el conductor de un vehículo destinado a obras o servicios, que trabaje en operaciones de limpieza, conservación, señalización, o reparación de las vías, la señalización luminosa V-2, cuando circule en autopista o autovía	200	G
71	3	5A	No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la señalización luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 km/h	200	G
			ARTÍCULO 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación		
72	1	5A	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos	200	G
72	1	5B	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, existiendo peligro para otros usuarios	200 4 PUNTOS	G
72	1	5C	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200	G
72	1	5D	Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200 4 PUNTOS	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
72	2	5A	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos	200	G
72	2	5B	Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios	200	G
72	4	5A	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo	200	G
72	4	5B	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora	200 4 PUNTOS	G

ARTÍCULO 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra					
73	1	5A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo	40	L

ARTÍCULO 74. Normas sobre cambios de dirección					
74	1	5A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	200	G
74	1	5B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	200	G
74	1	5C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (Deberá indicarse la falta de visibilidad )	200	G
74	2	5D	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar	200	G

ARTÍCULO 75. Ejecución de la maniobra de cambio de dirección					
75	1	5A	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes	200	G
75	1	5B	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles	200	G

ARTÍCULO 76. Supuestos especiales					
76	1	5A	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios	200	G
76	2	5A	No situarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro	200	G

ARTÍCULO 77. Carril de deceleración					
77	-	5A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía	50	L

ARTÍCULO 78. Maniobra de cambio de sentido					
78	1	5A	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente	50	L
78	1	5B	Realizar el cambio de sentido de marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse el peligro creado)	200 3 PUNTOS	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
78	1	5C	Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el obstáculo creado)	200	G

			ARTÍCULO 79. Cambio de sentido. Prohibiciones		
79	1	5A	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido	200 3 PUNTOS	G

			ARTÍCULO 80. Normas generales sobre marcha atrás		
80	1	5A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	200	G
80	2	5A	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200	G
80	2	5B	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria	200	G
80	3	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autopista o autovía	200 4 PUNTOS	G
80	4	5A	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía	200 6 PUNTOS	G

			ARTÍCULO 81. Maniobra de marcha atrás: Ejecución de la maniobra		
81	1	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía	200	G
81	2	5A	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	200	
81	3	5A	No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en qué consistió su falta de precaución)	200	G

			ARTÍCULO 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones		
82	2	5A	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad	200	G
82	2	5B	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200	G

			ARTÍCULO 83. Adelantamiento en calzada de varios carriles		
83	1	5A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas velozmente	200	G
83	2	5A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada	200	G

			ARTÍCULO 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra		
84	1	5A	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	80	L
84	1	5B	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200 4 PUNTOS	G
84	1	5C	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200 4 PUNTOS	G
84	1	5D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
84	2	5A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar	200	G
84	3	5A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	200	G
84	3	5B	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	200	G

			ARTÍCULO 85. Ejecución del adelantamiento. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra		
85	1	5A	Adelantar sin llevar durante la ejecución de la maniobra una velocidad notoriamente superior a la del vehículo adelantado (deberá indicarse el tiempo o el recorrido efectuado)	200	G
85	1	5B	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	200	G
85	2	5A	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que puedan dificultar su finalización con seguridad (indíquense las circunstancias que impidieron o dificultaron el adelantamiento)	200	G
85	2	5B	Desistir del adelantamiento y volver de nuevo a su carril sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas	200	G
85	3	5C	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad	200	G
85	3	5D	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200	G
85	4	5A	Adelantar fuera de poblado a peatones, animales o a vehículos de 2 ruedas o tracción animal, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros o no utilizando el carril contiguo de la calzada (especificar el supuesto acontecido)	200	G
85	4	5B	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	200 4 PUNTOS	G
85	5	5A	Adelantar fuera de poblado el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro cualquiera, dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros	200	G

			ARTÍCULO 86. Obligaciones del conductor del vehículo adelantado		
86	1	5A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	200	G
86	1	5B	No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho		
86	2	5A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	200	G
86	2	5B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado (Describir sucintamente las maniobras realizadas)	200	G
86	2	5C	No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro	200	G
86	3	5A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes)	200	G

			ARTÍCULO 87. Prohibiciones de adelantamiento		
87	1A	5A	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario (aplicable a curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad)	200 4 PUNTOS	G



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
87	1A	5B	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida, invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200 4 PUNTOS	G
87	1A	5C	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	200 4 PUNTOS	G
87	1A	5D	Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía	200	G
87	1B	5E	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200	G
87	1B	5F	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas	200	G
87	1C	5G	Adelantar en intersección o sus proximidades (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten)	200	G
87	1D	5H	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" en el que solo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200 4 PUNTOS	G
87	1D	5I	Adelantar en paso inferior en el que sólo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar	200	G

ARTÍCULO 88. Supuestos excepcionales de ocupación del sentido contrario: Vehículos inmovilizados					
88	1	5A	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro	200	G
88	1	5B	Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal reseñado sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel	200	G

ARTÍCULO 90. Normas generales de paradas y estacionamientos: Lugar en que deben efectuarse					
90	1	5A	Parar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	80	L
90	1	5B	Parar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	80	L
90	1	5C	Estacionar el indicado vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	80	L
90	1	5D	Estacionar el indicado vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	80	L

ARTÍCULO 91. Normas generales: Modo y forma de ejecución					
91	1	5A	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	50	L
91	1	5B	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (especificar hechos)	50	L
91	2	5A	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado	200	G
91	2	5B	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200	G
91	2	5C	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente	200	G
91	2	5D	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos	200	G
91	2	5E	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
91	2	5F	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico	200	G
91	2	5G	Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización	200	G
91	2	5H	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor	200	G
91	2	5I	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada	200	G
91	2	5J	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado)	200	G

			ARTÍCULO 92. Normas generales: Colocación del vehículo		
92	2	5A	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	40	L
92	3	5A	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	40	L

			ARTÍCULO 94. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento		
94	1A	5A	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	G
94	1A	5B	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200	G
94	1A	5C	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5)	200	G
94	1A	5D	Parar en un paso inferior	200	G
94	1B	5E	Parar en un paso a nivel	200	G
94	1B	5F	Parar en un paso para ciclistas	200	G
94	1B	5G	Parar en un paso para peatones	200	G
94	1C	5H	Parar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación	80	L
94	1C	5I	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	200	G
94	1D	5J	Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	200	G
94	1D	5K	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200	G
94	1E	5L	Parar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200	G
94	1F	5M	Parar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200	G
94	1F	5N	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200	G
94	1G	5Ñ	Parar en la autovía o autopista no siendo zona habilitada para ello	200	G
94	1H	5O	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200	G
94	1H	5P	Parar en un carril reservado para las bicicletas	200	G
94	1I	5Q	Parar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200	G
94	1J	5R	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	G
94	1J	5S	Parar en zona señalizada como paso para peatones	200	G
94	2A	5A	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades	200	G
94	2A	5B	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
94	2A	5C	Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel (S5)	200	G
94	2A	5D	Estacionar en un paso inferior	200	G
94	2A	5E	Estacionar en un paso a nivel	260	G
94	2A	5F	Estacionar en un paso para ciclistas	200	G
94	2A	5G	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación	80	L
94	2A	5H	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios	80	L
94	2A	5I	Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad	260	G
94	2A	5J	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos	200	G
94	2A	5K	Estacionar cerca o encima de los raíles del tranvía entorpeciendo su circulación	200	G
94	2A	5L	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200	G
94	2A	5M	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada)	200	G
94	2A	5N	Estacionar en autovía o autopista, no siendo zona habilitada al efecto	200	G
94	2A	5Ñ	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano	200	G
94	2A	5O	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas	200	G
94	2A	5P	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200	G
94	2A	5Q	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	G
94	2A	5R	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones	200	G
94	2C	5U	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga	90	L
94	2D	5V	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	200	G
94	2E	5X	Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados)	200	G
94	2F	5Y	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente	80	L
94	2G	5Z	Estacionar en doble fila	200	G
94	3		Estacionar en sentido contrario al estipulado en la vía	80	L
94	3A		Estacionar vehículos de 3.ª categoría en lugar distinto al habilitado por la autoridad municipal	80	L

Estacionamiento abusivo de vehículos en la vía pública					
94	9		Tener estacionado el vehículo en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente una situación de abandono	80	L
94	10		Tener estacionado el vehículo de forma permanente en la vía pública en circunstancias tales que permitan presumir racionalmente que se efectúa la publicidad a la venta del mismo	80	L
94	11		Estacionar caravanas, remolques, semirremolques, sin la correspondiente autorización municipal, en lugar distinto al habilitado	80	L
94	12		Estacionar autocaravanas, con fines distintos del mero estacionamiento, haciendo uso de elementos de acampada	80	L
94	13		Estacionar vehículos con soportes publicitarios de forma permanente	80	L

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
Estacionamiento de vehículos de 3.ª categoría					
94	11		Estacionamiento de vehículos de 3.ª categoría fuera de las zonas autorizadas	50	L
94	12		Estacionamiento de vehículos de 1.ª y 2.ª categoría en zona destinada a estacionamiento de vehículos de 3.ª categoría	50	L
ARTÍCULO 95. Cruce de pasos a nivel, puentes móviles y túneles: normas generales: Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías					
95	2	5A	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento	200	G
ARTÍCULO 98. Uso obligatorio del alumbrado: Normas generales					
98	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo	200	G
98	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo	200	G
98	3	5A	Conducir una bicicleta sin alumbrado o sin llevar colocada ninguna prenda reflectante, en la forma reglamentariamente establecida	50	L
ARTÍCULO 99. Alumbrado de posición y de gálibo					
99	1	5A	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición	200	G
99	1	5B	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de posición	200	G
99	1	5C	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo	200	G
ARTÍCULO 100. Alumbrado de largo alcance o carretera					
100	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado a más de 40 km/h, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200	G
100	1	5B	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5) insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente	200	G
100	2	5A	Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia	200	G
100	2	2B	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente	50	L
100	4	5A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200	G
ARTÍCULO 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce					
101	1	5A	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200	G



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
101	1	5B	Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	50	L
101	1	3B	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce	200	G
101	3	5A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía	200	G

ARTÍCULO 102. Deslumbramiento					
102	1	5A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o cualquier otra vía de comunicación	200	G

ARTÍCULO 103. Alumbrado de placa de matrícula					
103	1	5A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado	200	G

ARTÍCULO 104. Uso del alumbrado durante el día					
104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	G
104	1	5B	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	G
104	1	5C	Circular durante el día con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado en los supuestos contemplados reglamentariamente, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200	G

ARTÍCULO 105. Inmovilizaciones					
105	1	5A	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad (deberán indicarse, en su caso, las condiciones existentes en la vía)	200	G

ARTÍCULO 106. Supuestos especiales de alumbrado: Condiciones que disminuyen la visibilidad					
106	1	5A	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (especificar las condiciones concretas)	200	G
106	1	5B	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de gálibo (especificar las condiciones concretas)	200	G
106	2	5A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (deberán especificarse las condiciones concretas existentes)	200	G
106	2	5B	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente	200	G
106	2	5C	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			ARTÍCULO 108. Advertencias de los conductores: Normas generales obligación de advertir las maniobras		
108	1	5A	No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señales ópticas	200	G
			ARTÍCULO 109. Advertencias ópticas		
109	1	5A	No señalar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (deberá indicarse la maniobra realizada)	40	L
109	2	5A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	40	L
109	2	5C	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en autopista o autovía	80	L
109	2	5D	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad	200	G
109	2	5E	No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento	200	G
			ARTÍCULO 110. Advertencias acústicas		
110	2	5A	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	40	L
110	3		Utilizar megafonía o altavoces para difundir mensajes publicitarios, careciendo de autorización municipal	40	L
110	4		Cargar y descargar mercancías de forma ruidosa	40	L
110	5		Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor o portamaletas con brusquedad	40	L
110	6		Utilizar a un volumen elevado radios o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalados en el vehículos	50	L
110	7		Permanecer con el motor en marcha, a partir de las 22 horas, cuando el vehículo esté estacionado	40	L
110	8		Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones	40	L
			ARTÍCULO 113. Advertencias de otros vehículos		
113	-	5A	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo	200	G
			ARTÍCULO 114. Puertas		
114	1	5A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado	40	L
114	1	5B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	40	L
114	1	5 C	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (especificar las circunstancias concurrentes en los hechos)	50	L
			ARTÍCULO 117. Cinturones de seguridad		
117	1	5A	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado correctamente abrochado	200 3 PUNTOS	G
117	1	5B	No utilizar un pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cm, el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado correctamente abrochado	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
117	2	5A	Circular un menor de 12 años y de menos de 135 cm de altura en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto correctamente abrochado	200	G
117	2	5B	Circular con una persona de estatura igual o inferior a 135 cm en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso correctamente abrochado)	200	G
117	2	5C	Circular con una persona de estatura igual o superior a 135 cm e inferior a 150 cm, en el asiento trasero del vehículo, que no utiliza dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad, correctamente abrochado	200	G
117	2	5D	Circular con un menor de 3 años, utilizando un dispositivo de retención orientado hacia atrás sin haber desactivado el airbag frontal instalado en el asiento del pasajero correspondiente	200	G
117	2	5E	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no utiliza un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, correctamente abrochado)	200	G
117	4	5A	Circular con un menor de 3 años en un vehículo, que no está provisto de dispositivos de seguridad	200	G
117	4	5B	Circular con un niño mayor de tres años que no alcanza los 135 cm de estatura no ocupando el correspondiente asiento trasero en el vehículo objeto de denuncia (describir circunstancias concretas de los hechos denunciados)	200	G

ARTÍCULO 118. Cascos y otros elementos de protección					
118	1	1A	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200 3 PUNTOS	G
118	1	5B	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado	200	G
118	3	5A	No utilizar el conductor del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	200 3 PUNTOS	G
118	3	5B	No utilizar el ocupante del vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana	40	L

ARTÍCULO 120. Tiempos de conducción y descanso					
120	1	5A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo)	500 6 PUNTOS	M
120	1	B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración de más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres.	500 6 PUNTOS	M

ARTÍCULO 121. Circulación por zonas peatonales					
121	1	5A	Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable	15	L
121	1	5B	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable	15	L
121	5	5A	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	200	G

ARTÍCULO 123. Circulación nocturna de peatones					
123	-	5A	Circular un peatón por la calzada o el arcén, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado	40	L

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
123	-	5B	Circular un peatón por la calzada o el arcén, en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, fuera de poblado, sin ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado (especificar las condiciones existentes)	40	L
			ARTÍCULO 125. Circulación de peatones en autopistas y autovías		
125	1	5A	Circular un peatón por la autopista o autovía reseñada	40	L
			ARTÍCULO 127. Circulación de animales: Normas especiales		
127	1	5A	Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	40	L
127	2	5A	Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones, no existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (deberá indicarse el animal o animales de que se trate)	40	L
			ARTÍCULO 129. Comportamiento en caso de emergencia: Obligación de auxilio		
129	2	5A	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico	200	G
129	2	5B	No facilitar su identidad, o colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200	G
			ARTÍCULO 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga		
130	1	5A	No señalar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada)	50	L
130	1	5B	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirada en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (deberán indicarse, en su caso, las medidas adoptadas)	50	L
130	2	5A	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma	50	L
130	3	5A	No emplear, o no emplearlos adecuadamente, los dispositivos de preseñalización de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada	50	L
130	5	5A	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin por autopista o autovía	50	L
			ARTÍCULO 132. Obediencia de las señales		
132	1	5C	Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece (clarificar circunstancias de la infracción)	50	L
132	1	5D	Circular con el vehículo reseñado utilizando un carril señalizado para sistema de peaje dinámico o telepeaje sin estar provisto del medio técnico que posibilita su uso en condiciones operativas	50	L
			ARTÍCULO 138. Idioma de las señales		
138	-	5A	No figurar las indicaciones e inscripciones escritas incluidas o que acompañen a los paneles de señalización de la vía pública en la forma reglamentariamente establecida (especificar las circunstancias concretas de la infracción)	80	L



AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			ARTÍCULO 139. Responsabilidad de la señalización en las vías		
139	3	5A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vía pública antes de su inicio	200	G
139	4	5A	Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión del tráfico, con ocasión de la realización y señalización de obras en la vía pública (especificar el incumplimiento detectado)	3.000	
			ARTÍCULO 140. Señalización de las obras		
140	-	5A	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (especificar el incumplimiento detectado)	80	L
140	-	5B	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas	80	L
140	-	5C	No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan	80	L
			ARTÍCULO 141. Objeto y tipo de señales		
141	-	5A	Realizar obras o actividades en la vía no utilizando los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior	80	L
			ARTÍCULO 142. Retirada, sustitución y alteración de señales: Obligaciones relativas a la señalización		
142	2	5A	Instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada (indicar la señal o señales instaladas, retiradas, trasladadas, ocultadas o modificadas)	3.000	M
142	3		No obedecer la orden de retirada de las señales de circulación antirreglamentarias instaladas. (Deberán indicarse las razones por las que no eran reglamentarias)	40	L
142	5		Retirar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales retiradas)	200	G
142	6		Deteriorar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales deterioradas)	200	G
142	7		Trasladar la señalización de una vía. (Deberán indicarse la señal o señales trasladadas)	40	L
142	10		Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión. (Deberán indicarse los objetos colocados)	50	L
142	11		Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad. (Deberán indicarse los objetos colocados)	40	L
142	12		Colocar sobre las señales de circulación objetos que deslumbran a los usuarios de la vía. (Deberán indicarse los objetos colocados)	40	L
			ARTÍCULO 143. Señales de los agentes		
143	1	5A	No respetar las señales de los agentes que regulan la circulación. (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida)	200 4 PUNTOS	G
			ARTÍCULO 144. Señales circunstanciales y de balizamiento		
144	1	5A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida)	200	G
144	2	5A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento (deberá indicarse el tipo de señal no respetada)	200	G

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			ARTÍCULO 145. Semáforos para peatones		
145	-	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	200	G
			ARTÍCULO 146. Semáforos para vehículos		
146	-	5A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	200 4 PUNTOS	G
146	-	5B	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección ordenados cuando se enciende la flecha verde sobre fondo circular negro de un semáforo	200	G
			ARTÍCULO 147. Semáforos cuadrados o de carril		
147	-	5A	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse ante la luz roja de un semáforo circular	200 4 PUNTOS	G
147	-	5B	Circular por un carril incumpliendo la obligación de detenerse indicada en una señal de detención obligatoria o ceda el paso	200 4 PUNTOS	G
			ARTÍCULO 151. Señales de prioridad		
151	2	5A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "Ceda el Paso" (R-1)	200 4 PUNTOS	G
151	2	5B	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP" (R-2)	200 4 PUNTOS	G
			ARTÍCULO 152. Señales de prohibición de entrada		
152	-	5A	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100)	200	G
152	-	5B	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101)	50	L
152	-	5C	No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102)	50	L
152	-	5D	No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a qué vehículos o usuarios se refiere la señal)	50	L
			ARTÍCULO 153. Señales de restricción de paso		
153	-	5A	No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese la nomenclatura de la señal)	50	L
			ARTÍCULO 154. Otras señales de prohibición o restricción		
154	-	5A	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	200	G
154	-	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	50	L
			ARTÍCULO 155. Señales de obligación		
155	-	5A	No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida)	200	G
155	-	5B	No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida)	50	L

AR.	AP.	OP.	TEXTO	IMPORTE	Calif.
			ARTÍCULO 159. Señales de indicaciones generales		
159	-		Denúnciese por el art. 154 si procede		
159	-	5A	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	200	G
159	-	5B	No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual está reservado el estacionamiento en ese lugar	50	L
159	-	5C	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxi. No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18)	50	L
159	-	5D	No respetar la señal de lugar reservado para parada de autobuses (S-19)	50	L
159	-	5E	No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos	50	L
159	5		No respetar la señal de calle residencial. (Deberá indicarse la maniobra que supuso la infracción)	50	L
			ARTÍCULO 160. Señales de carril		
160	-	5A	Circular por un carril reservado para autobuses	200	G
160	-	5B	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista	200	G
160	-	5C	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción)	50	L
			ARTÍCULO 167. Marcas blancas longitudinales		
167	-	5A	No respetar una línea longitudinal continua sin causa justificada	200	G
167	-	5B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	200	G
			ARTÍCULO 168. Marcas blancas transversales		
168	-	5A	No respetar una marca vial transversal continua sin causa justificada	200	G
			ARTÍCULO 169. Señales horizontales de circulación		
169	-	5A	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de "Ceda el Paso"	200 4 PUNTOS	G
169	-	5B	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "STOP"	200 4 PUNTOS	G
			ARTÍCULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco		
170	-	5A	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado)	200	G
170	-	5B	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcado por una línea continua, sin razón justificada	50	L
			ARTÍCULO 171. Marcas de otros colores		
171	-	5A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la marca vial)	50	L
			ARTÍCULO 173. Señales en los vehículos: Objeto, significado y clases		
173	2 Y 3		Las conductas contrarias a lo dispuesto en este precepto se denunciarán como infracción al art. 18 del Reglamento General de Vehículos, en función de la señal omitida o alterada		L

En Cabanillas del Campo a 15 de abril de 2014.–  
El Alcalde, Jaime Celada López.

1633

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por

el presente anuncio, se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que igualmente se especifican.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de 9:00 a 14:00 h, de lunes a viernes en el Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, sito en Plaza del Pueblo n.º 1.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS-ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF	NÚMERO DE ORDEN	ACTO A NOTIFICAR, NÚMERO DE EXPEDIENTE, FECHA DE RESOLUCIÓN	IMPORTE
HABITAT RACIONAL Y ESPACIOS FUTUROS SL	B84797679	2515	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente n.º 44/14.....127,08 € Expediente n.º 45/14.....84,94 € Expediente n.º 46/14.....79,61 € Expediente n.º 47/14.....105,23 €	396,86 €

En Cabanillas del Campo a 22 de abril de 2014.–  
El Alcalde, Jaime Celada López.

1608

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de incoación de expediente de baja de oficio por inscripción indebida de las personas que a continuación se relacionan, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Municipal por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Transcurrido el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y dispuesto para que el interesado manifieste si esta o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar o presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes al objeto de acreditar que es este el municipio donde reside mayor número de días al año, se solicitará informe al Consejo de Empadronamiento para que la Alcaldía resuelva acordando la baja de oficio.



Apellidos y nombre	Doc. identidad
PASTOR, IOAN-LAZAR	X5339988D
PASTOR, JONELA	X7305514R
Iniciales del menor: P.C.E.	
Iniciales del menor: P.R.G.	
Iniciales del menor: P.C.I.	
Nombre y apellidos del representante legal: Ioan L. Pastor	X5339988D
HOUSSAINI, HAMMOU	X6430515Z
MAHFOUD, RAHMA	X5625342W
HOUSSAINI MAHFOUD, SAADIA	051474877A
Iniciales del menor B.H.A.	
Iniciales del menor B.H.N.S.	
Nombre y apellidos del representante legal: Saadia Houssaini	051474877A
PEREIRA, NICOLAS-ANDRES	X8870156E
PEREIRA, ALBERTO-IGNACIO	X4307599K

Marchamalo a 15 de abril de 2014.– El Alcalde,  
Rafael Esteban Santamaría.

1609

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Marchamalo

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2014, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985:

NOMBRE Y APELLIDOS	PAÍS DE NACIONALIDAD
NDEYE BINTA BEYE	SENEGAL
KAMAL BELLOUKI	MARRUECOS
GE LI	CHINA
ZORIANA ZANIUK	UCRANIA

SEGUNDO.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma, la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP, o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 15 de abril de 2014.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

1613

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mazuecos

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la participación de usuarios en el Servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

<sup>1</sup>La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aporta-

ción que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

En particular, podrán ser modificados los artículos 4 y 5, así como los coeficientes establecidos en el artículo 9 y la aportación mínima del artículo 13.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20\*, 41\* y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos/tasas por el Servicio de ayuda a domicilio y por el Servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

#### Artículo 2. Precios de los servicios.<sup>2</sup>

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del Servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

4. El coste por el Servicio de comida a domicilio para 2013 es de 5,75 €.

#### Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público/tasa regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición

<sup>2</sup> El precio de la hora de ayuda a domicilio podrá fijarse por cada ayuntamiento entre los 9 € y los 14 €, costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE n.º 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. El precio de la comida a domicilio será de 5,75 €, cuando se trate del supuesto regulado por la disposición transitoria segunda del Decreto 30/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria. Aquellos ayuntamientos que regulen mediante tasa el Servicio de ayuda a domicilio y/o de comida a domicilio deberán fijar un precio no superior al del coste del servicio.

<sup>1</sup> Cada ayuntamiento determinará si la participación del usuario en el coste del servicio lo es en concepto de tasa o de precio público.

expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

#### *Artículo 4. Aportación mínima.*

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

## **CAPÍTULO II**

### **Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de ayuda a domicilio**

#### *Artículo 5. Capacidad económica: Renta y patrimonio.*

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

<b>TRAMOS DE EDAD</b> Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	<b>PORCENTAJE</b>
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses:

#### *Artículo 6. Consideración de renta.*

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

#### *Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.*

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales, se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

#### *Artículo 8. Consideración del patrimonio.*

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

#### *Artículo 9. Fórmula del cálculo.*

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left( \frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.<sup>3</sup>
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H<sub>1</sub>: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H<sub>2</sub>: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

#### *Artículo 10. Aportación máxima del usuario.*

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

#### *Artículo 11. Cuota mensual.*

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):  
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):  
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:  
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

#### *Artículo 12. Hora prestada.*

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

#### *Artículo 13. Cuota mensual mínima.*

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

#### *Artículo 14. Familias numerosas.<sup>4</sup>*

#### *Artículo 15. Bonificaciones y/o exenciones.<sup>5</sup>*

#### *Artículo 16. Revisión de aportación económica.*

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya pro-

<sup>3</sup> El precio de la hora de ayuda a domicilio podrá fijarse por cada ayuntamiento entre los 9 € y los 14 €, costes de referencia establecidos por Resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Aquellos Ayuntamientos que regulen mediante tasa el servicio de ayuda a domicilio y/o de comida a domicilio deberán fijar un precio no superior al del coste del servicio.

<sup>4</sup> Se incluirá si el ayuntamiento, en base a su potestad normativa, quisiera aplicar, a su cargo, bonificaciones y/o exenciones a usuarios con condición de miembros de familia numerosa.

<sup>5</sup> Solo se incluirá si el Ayuntamiento, en base a su potestad normativa, quisiera aplicar, a su cargo, bonificaciones y/o exenciones a determinados usuarios o situaciones. Cualquier bonificación o reducción prevista para personas usuarias sin reconocimiento de situación de dependencia deberá aplicarse también a las personas que dispongan de este reconocimiento legal.



ducido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.<sup>6</sup>

### CAPÍTULO III

#### Administración y cobro del precio público/tasa

##### *Artículo 17. Solicitud*

Para hacer uso del Servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

##### *Artículo 18. Acreditación de los requisitos.*

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

##### *Artículo 19. Vía de apremio.*

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

##### *Disposición derogatoria única. Derogación.*

1. Se derogan los contenidos de la anterior Ordenanza reguladora de la prestación del Servicio de ayuda a domicilio.

2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza

za de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio y/o del Servicio de comida a domicilio.

##### *Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mazuecos a 27 de marzo de 2014.– El Alcalde.

1628

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones finales de Alcaldía por infracción de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales (BOP n.º 75, de 23 de junio de 2000) ya que habiéndose intentado las notificaciones en el último domicilio conocido de los denunciados, estas no se han podido practicar.

Los expedientes citados obran en la Secretaría General del Ayuntamiento de El Casar sita en Plaza Constitución, 1, 19170, El Casar (Guadalajara), estando a disposición de los interesados el contenido íntegro de las resoluciones sancionadoras.

**Forma de pago:** El pago de la multa deberá hacerse efectivo a través de la cuenta que el Ayuntamiento de El Casar tiene abierta en la oficina de Banesto de El Casar.

**Plazo para efectuar el ingreso en período voluntario:**

Para las sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación o publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si este fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las sanciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción

<sup>6</sup> El precio de la comida a domicilio será el que fije cada Ayuntamiento cuando no se trate del supuesto regulado por la disposición transitoria segunda del Decreto 30/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

de la notificación o publicación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**Vía de apremio:** Transcurrido el plazo de pago sin haberse efectuado el ingreso en período voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de reposición de carácter potestativo

ante el mismo órgano que las ha dictado, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de este edicto sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrán los sancionados ejercitar cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Denunciado	Infracción	Fecha resolución	Exp.	Art.	Sanción
SEAN WILLIAN HARDCASTLE	GRAVE	08/04/13	ES 002/2013	15.2C	90,00 €
FRANCISCO LAMA JUSTOS	GRAVE	08/04/13	ES 003/2013	15.2C	90,00 €

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

En El Casar a 9 de abril de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

1614

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Mazuecos

#### ANUNCIO

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio del titular catastral, en el procedimiento que se detalla en el anexo I, la cual se ha dirigido considerando interesado al titular catastral del inmueble de referencia y no constando que haya habido reparto o aceptación de la herencia del fallecido, D. Feliciano García García, se procede a su publicación a los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se pone en conocimiento de los interesados en este anuncio que podrán examinar el expediente de referencia, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce, en las dependencias de este Ayuntamiento de Mazuecos (Guadalajara).

Se hace constar que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo o impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La interposición del recurso de reposición se efectuará ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, el cual se entenderá desestimado si, en el plazo de un mes, no recibe notificación alguna.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente a la recepción de la siguiente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueden ser ejercitados todos aquellos recursos que estime oportuno.

#### Anexo I

“Providencia de Alcaldía de iniciación del procedimiento

Visto el informe emitido por los Servicios técnicos municipales sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en c/ Carretas n.º 3 de esta localidad, con referencia catastral 9369226VK9596N0001IA, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y el artículo 67 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

#### DISPONGO

PRIMERO. INICIAR el expediente de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en la calle Carretas n.º 3 de esta localidad, cuyo titular catastral es D. Feliciano García García, con DNI n.º 1559133D y domicilio en c/ Alcalá 295, planta 2, puerta D, CP 28027-Madrid.

SEGUNDO. El expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios y demás titulares de derechos afectados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y del artículo 67.1 del Decreto 54/2011, de 26 de abril, dándoles traslado del informe técnico, para que en un plazo de 15 días [no inferior a diez días ni superior a quince (prorrogable por la mitad del plazo concedido)] aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

[TERCERO. (En caso de que en cualquier Informe técnico se alegue existencia de peligro inmediato que pueda producir daño a las personas) Ordenar una inspección técnica y, a la vista de la misma, acordar lo procedente respecto de la habitabilidad del inmueble, el desalojo de sus ocupantes, la demolición de las construcciones o edificaciones, si fueren necesarios y cuantas medidas se consideren precisas para salvaguardar la seguridad de las personas y sus derechos y bienes].

En Mazuecos a 31 de enero de 2014. Fdo. Julio García Cáceres. Alcalde-Presidente.”

Mazuecos a 10 de abril de 2014.– El Alcalde, Julio García Cáceres.

1630

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 25 de marzo de 2014, se ha aprobado inicialmente el expediente de desafectación del edificio sito en calle Iglesia n.º 23, de esta localidad, con referencia catastral 6336238VL9063E0001XK, anteriormente destinado a vivienda de mayores, con calificación jurídica de bien de dominio público, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Aldeanueva de Guadalajara a 25 de marzo de 2014.– El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

1659

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO

#### CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios, demás interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

El órgano competente para su tramitación de los procedimientos referenciados, es la Sección de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Yebes.

Los obligados tributarios, demás interesados o sus representantes, deberán comparecer en un plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en este Ayuntamiento de Yebes, sección de Gestión Tributaria, situado en la Plaza Mayor, n.º 1, de Yebes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados incluidos en el anexo.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ANEXO

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIF/CIF/NIE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTO A NOTIFICAR
RAMIMUNDO ABAGA ECORO MARIA MISTICA YECK PACO	X2261299P 03204579N	IVTNUIVRP 3/2014	Requerimiento para la presentación de declaración de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana por transmisión bien referencia catastral 1373014VK9817S0001RL

En Yebes, 25 de abril de 2014.— El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

1615

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2009 0100843  
N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012  
Procedimiento origen: Demanda 504/2009

Sobre

Ejecutante: D./D.<sup>a</sup> Beatriz García Fernández-Pacheco

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.<sup>a</sup> DORALIZA TOURS, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Beatriz García Fernández-Pacheco contra la empresa DORALIZA TOURS, S.L., sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a DORALIZA TOURS, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 4 de abril de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2009 0100843  
A301A0

N.º autos: DEM: 504/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012  
Ejecutante/s: Beatriz García Fernández-Pacheco  
Abogado:

Representante Técnico Procesal:  
Ejecutada/s: DORALIZA TOURS, S.L.  
Abogado:  
Representante Técnico Procesal:

### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cuatro de abril de dos mil catorce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente Ejecución de Títulos Judiciales 2/2012 se han embargado los siguientes bienes:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado DORALIZA TOURS, S.L., finca de Mijas n.º 22337/A IDUFIR: 29044000069778. Naturaleza urbana B) Porción de terreno en término de Mijas, Urbanización Sitio de Calahonda, procedente de la parcela número P-4-E, con una superficie de mil setecientos noventa y tres metros cuadrados; lindante: Al norte, con zona verde de la propia urbanización; al sur, con resto de finca matriz de que se segrega; al este, con zona verde y con la parcela P-5-E, y al oeste, con resto de finca matriz de que se segrega, zona verde y mediante esta, con la parcela número 1608 de la propia urbanización; titularidad: DORALIZA TOURS, S.L., NIF n.º B-19252675; inscripción tomo libro folio alta: 2203 1407 120 9; y todo ello, hasta cubrir el importe de 2.228,77 euros suma reclamada por principal, y 222,87 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha remitido por el Registro de la Propiedad n.º 2 de Mijas certificado de cargas, que se une a los autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 261 de la LJS dispone que cuando fuere necesario previamente a su realización se nombrará perito tasador entre los que presten servicio en la Administración de Justicia, y además o en su defecto, podrá requerir la designación de persona idónea a las entidades obligadas legalmente a asumir la peritación. Dicho nombramiento se pondrá en conocimiento de las partes o terceros que conste tenga derechos sobre los bienes a tasar para que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

SEGUNDO.- El perito designado podrá ser recusado por el ejecutante y el ejecutado que hubiere comparecido, en la forma prevista en el artículo 125 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,



## PARTE DISPOSITIVA

## Acuerdo:

- Librar oficio al Servicio de Valoración inmobiliaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a fin de que proceda a la valoración de bien inmueble embargado adjuntando testimonio de la certificación registral de cargas y número de referencia catastral.

- Notificarle la designación a los efectos de aceptación del cargo, que deberá efectuar en el día siguiente hábil, de no concurrir causa de abstención que lo impida.

- Notificar el nombramiento a las partes o terceros que tengan derechos sobre los bienes a tasar a fin de que, dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

1616

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2013 0203071  
N81291*

*Despido/ceses en general 1156/2013-J*

*Procedimiento origen:*

*Sobre despido*

*Demandante: D./D.ª Carlos González Barbosa*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado: D./D.ª Acristalamientos INTEVI, S.L., DC-del Carre Abogados, FOGASA*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

## EDICTO

D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/ceses en general 1156/2013-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Carlos González Barbosa contra Acristalamientos INTEVI, S.L., DC-del Carre Abogados, FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que estimo la demanda en reclamación de despido interpuesta por Carlos González Barbosa contra Acristalamientos INTEVI, S.L., en concurso, el Administrador Concursal DC del Carre Abogados y Fondo de Garantía Salarial, declaro que la extinción por causas objetivas producida el 8 de noviembre de 2013 es constitutiva de despido improcedente, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral, y condeno a Acristalamientos INTEVI, S.L., a estar y pasar por tal declaración ya que abone al actor una indemnización de 25.545,59 € por la extinción de su contrato y 941,40 € brutos por falta de preaviso.

Que condeno al Administrador Concursal DC del Carre Abogados y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina judicial, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina judicial con el núm. 2178000061115613, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «34 Social Suplicación», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso; así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acristalamientos INTEVI, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1617

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200115  
N81291

Procedimiento ordinario 1135/2012-C

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.<sup>a</sup> Gestión de Servicios Inmobiliarios Alto Tajo, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1135/2012-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción contra Gestión de Servicios Inmobiliarios Alto Tajo, S.L. se ha dictado la siguiente resolución:

“Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción, frente a la empresa Gestión de Servicios Inmobiliarios Alto Tajo, S.L., y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de doscientos cincuenta euros con cincuenta y siete céntimos (250,57 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes haciendo saber que, es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión de Servicios Inmobiliarios Alto Tajo, S.L., en

ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cuatro de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1618

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220570  
N81291

Procedimiento ordinario 1016/2012-J

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.<sup>a</sup> INREDA Decoración SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1016/2012-J de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Fundación Laboral de la Construcción contra INREDA Decoración SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Que, estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa INREDA Decoración, SL, y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de 545,14 €.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INREDA Decoración, SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1619

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0201040

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 64/2014

Procedimiento origen: Cuenta de Abogados 24/2013  
Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.<sup>a</sup> Juan Armando Monge Gómez

Ejecutado: D./D.<sup>a</sup> Paulina Andrea Miguel Marín

#### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 64/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Juan Armando Monge Gómez, contra la empresa Paulina Andrea Miguel Marín, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Decreto n.º 35/2014 de 22/01/2014 dictado en Cuenta de Abogado 24/2013 a favor de la parte ejecutante, Juan Armando Monge Gómez, frente a Paulina Andrea Miguel Marín, parte ejecutada, por importe de 726 euros en concepto de principal, más otros 145,20 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupues-

tos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander, S.A., cuenta n.º 2178 0000 64 0064 14, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe”.

Y

#### “PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la ejecutada, Paulina Andrea Miguel Marín, para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene obligada en el título ejecutivo del que dimanar las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 2178 0000 64 0064 14 abierta en el Banco Santander S.A., con código de la entidad 0030 y código de la oficina 1050, sita en Guadalajara, 19001, c/ Mayor n.º 12.

2.- Requerir a Paulina Andrea Miguel Marín, a fin de que en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este Decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.



3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

A) El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de Paulina Andrea Miguel Marín, hasta cubrir la cantidad de 726,00 euros de principal más 145,20 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas.

a) Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada Paulina Andrea Miguel Marín mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

b) Devoluciones pendientes de abono a la ejecutada Paulina Andrea Miguel Marín de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

B) Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Podrá interponerse recurso 1898,37 directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 2178 0000 64 0064 14 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguido del código «31 social-revisión». Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paulina Andrea Miguel Marín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1620

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200264*

*N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 196/2013*

*Procedimiento origen: Despido/ceses en general 73/2013*

*Sobre despido*

*Ejecutante: D./D.<sup>a</sup> Natalia Martínez Martínez*

*Ejecutado: D./D.<sup>a</sup> Lucia Pettine, S.L.*

### EDICTO

D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 196/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Natalia Martínez Martínez contra la empresa Lucia Pettine, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### “PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Lucia Pettine, S.L., en situación de insolvencia total por importe de



7.813,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0196 13 en el Banco Santander, SA debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucia Pettine, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1621

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200358*

*N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 69/2013-P*

*Procedimiento origen: Despido/ceses en general 910/2012*

*Sobre despido*

*Ejecutante: Carlos Hernando Cortijo*

*Ejecutado: Hostelería FERAL, S.L.*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 69/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Hernando Cortijo contra la empresa Hostelería FERAL, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a doce de diciembre de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Hostelería FERAL, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Carlos Hernando Cortijo y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos

de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles, siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería FERAL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de marzo de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1622

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0222246  
N28150

*Ejecución de Títulos Judiciales 283/2013  
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario  
845/2012*

*Sobre ordinario*

*Ejecutante: D./D.ª Asya Stefanova Georgieva  
Ejecutado: D./D.ª JUASYRA Tenerife, S.L.L.*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

**HAGO SABER:** Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 283/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Asya Stefanova Georgieva contra la empresa JUASYRA Tenerife, S.L.L., se han dictado con fechas 21/01/2014 auto y decreto y con fecha 03/04/2014 decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“AUTO

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 200/13 dictada en fecha 04/06/1913 en los autos seguidos en este Juzgado PO n.º 845/12 a favor de la parte ejecutante, D.ª Asya Stefanova Georgieva, frente a JUASYRA Tenerife, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 2.302,88 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 2.093,53 euros más 209,35 euros de interés moratorio), más otros 460,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto, podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banco Santander SA, cuenta n.º 2178 0000 64 0283 13 debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

## "DECRETO

## PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Requerir a la parte ejecutada, JUASYRA Tenerife S.L.L., para que acredite el pago a la ejecutante de la suma a que viene condenada en el título ejecutivo del que dimana las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, núm. 2178 0000 64 0283 13 abierta en el Banco Santander SA, con código de la entidad 0030 y código de oficina 1050, sita en Guadalajara, 19001, c/ Mayor n.º 12.

2.- Requerir a la ejecutada, JUASYRA Tenerife S.L.L., a fin de que en el plazo de tres días hábiles, a contar desde la notificación de este decreto, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

3.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC:

- El embargo de los siguientes bienes que se consideran suficientes y de fácil realización para asegurar la responsabilidad de JUASYRA Tenerife S.L.L., hasta cubrir la cantidad de 2.302,88 euros de principal más 460,58 euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de su posterior liquidación para intereses y costas:

- Cualquier cantidad que exista en la cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada JUASYRA Tenerife S.L.L., mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

Para su efectividad, dese la orden telemática a través del punto neutro judicial.

- Reintegros pendientes de abono que la ejecutada JUASYRA Tenerife S.L.L., tuviera a su favor en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

Para su efectividad, hágase anotación telemática.

- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado y practicar la investigación patrimonial te-

lemática a través del servicio del Punto Neutro Judicial-Consejo General del Poder Judicial.

- Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial, por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a declarar al apremiado en situación de insolvencia provisional de ser negativa las averiguaciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0283 13 abierta en Banco Santander SA, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

"DECRETO N.º 185/2014

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada JUASYRA Tenerife, S.L.L., en situación de insolvencia total, por importe de 2.302,88 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa: 2.093,53 euros más 209,35 euros



de interés moratorio), que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme inscribise en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0283 13 en el Banco Santander SA, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a JUASYRA Tenerife, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resolucio-

nes que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de abril de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1623

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2012 0200617*

*N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 174/2013-P*

*Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 482/2012*

*Sobre ordinario*

*Ejecutante: Pedro Manuel Tejeda Guisado*

*Ejecutado: Hidroneumática HALMA, S.L.*

### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 174/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Manuel Tejeda Guisado contra la empresa Hidroneumática HALMA, S.L., se han dictado las siguientes resoluciones, cuya partes dispositivas se adjunta:

### “AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.ª José Rafael García de la Calle.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil trece.

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

- Despachar orden general de ejecución sentencia número 204/2013 de 13/06/2013 dictado en autos 482/2012 a favor de la parte ejecutante, Pedro Manuel Tejeda Guisado, frente a Hidroneumática HALMA, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.295,21 euros en concepto de principal, más otros 2.259,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- No da lugar a lo solicitado en el Tercer Otrosí de la demanda al no tener relación con el fallo de la sentencia cuya ejecución se interesa.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/La Secretario/a judicial, y copia de la demanda eje-



cutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0174 13 debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «30 social-reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 social-reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe”.

Y

#### “DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a once de octubre de dos mil trece.

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

2.- El embargo de los siguientes bienes para asegurar la responsabilidad de la ejecutada, Hidroneumática HALMA, S.L., hasta cubrir la cantidad de 13.554,25 euros:

- Cualquier cantidad que exista en las cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorro, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de prestamos, que la ejecutada Hidroneumática HALMA, S.L. mantenga o pueda contratar con entidades financieras.

En el caso de que la retención ordenada afecte a salarios, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la LEC.

Para su efectividad, dése la orden telemática a través del punto neutro judicial.

3.- Líbrese exhorto al S.C.N.E. de Guadalajara, con testimonio de la presente resolución que servirá de mandamiento, para que se lleve a efecto el embargo de bienes titularidad de la ejecutada con citación de la parte ejecutante.

4.- Consultar las aplicaciones informáticas del órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0174 13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta cla-

se indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hidroneumática HALMA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de marzo de dos mil catorce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1624

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200358

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 69/2013-P

Procedimiento origen: Despido/ceses en general  
910/2012

Sobre despido

Ejecutante: Carlos Hernando Cortijo

Ejecutado: Hostelería FERAL, S.L.

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 69/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Carlos Hernando Cortijo contra la empresa Hostelería FERAL, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DECRETO N.º 218/2014

Secretario/a Judicial D./D.<sup>a</sup> María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a diez de abril de dos mil catorce.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Hostelería FERAL, S.L., en situación de insolvencia total por importe de

54.006,96 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0069 13 en el Banco de Santander, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería FERAL, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de abril de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

1625

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0222144  
N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 300/2013-P  
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario  
633/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: Manuel Jiménez de Pablo

Ejecutado: SERVI SPEED, S.L.

#### EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 300/2013-P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Jiménez de Pablo contra la empresa SERVI SPEED, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DECRETO N.º 209/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María Pilar Buelga Álvarez.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil catorce.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado SERVI SPEED, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 8.495,90 euros de principal (esta cantidad se desglosa en 7.723,55 euros más 772,35 euros de interés moratorio), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la

ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0300 13 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguido del código «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguido del «31 social-revisión de resoluciones Secretario judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVI SPEED, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.